



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 27 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.122

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE COMPETITIVIDAD. Decreto 373/2019 . DECTO-2019-373-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.....	3
EXPORTACIONES. Decreto 376/2019 . DECTO-2019-376-APN-PTE - Cupos.....	4
CONTRATOS. Decreto 374/2019 . DECTO-2019-374-APN-PTE - Aprobación.....	6
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decreto 375/2019 . DECTO-2019-375-APN-PTE - Recházase recurso.....	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 428/2019 . DA-2019-428-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 429/2019 . DA-2019-429-APN-JGM.....	10
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 424/2019 . DA-2019-424-APN-JGM.....	11
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 425/2019 . DA-2019-425-APN-JGM.....	12
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 426/2019 . DA-2019-426-APN-JGM.....	13
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 427/2019 . DA-2019-427-APN-JGM.....	14

Resoluciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. Resolución 155/2019 . RESOL-2019-155-APN-SECC#MRE.....	16
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 355/2019 . RESOL-2019-355-APN-MJ.....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 315/2019 . RESOL-2019-315-APN-MTR.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 355/2019 . RESOL-2019-355-APN-MPYT.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 176/2019 . RESOL-2019-176-APN-INASE#MPYT.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 59/2019 . RESOL-2019-59-APN-SECMA#JGM.....	23
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 347/2019 . RESOL-2019-347-APN-SGC#MECCYT.....	25
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 863/2019 . RESOL-2019-863-APN-SGC#MECCYT.....	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 918/2019 . RESOL-2019-918-APN-SGC#MECCYT.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 123/2019 . RESOL-2019-123-APN-INPI#MPYT.....	28
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 111/2019 . RESOL-2019-111-APN-SEGEMAR#MPYT.....	29
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 112/2019 . RESOL-2019-112-APN-SEGEMAR#MPYT.....	31
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 113/2019 . RESOL-2019-113-APN-SEGEMAR#MPYT.....	32
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 114/2019 . RESOL-2019-114-APN-SEGEMAR#MPYT.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 115/2019 . RESOL-2019-115-APN-SEGEMAR#MPYT.....	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 462/2019 . RESOL-2019-462-APN-MSG.....	36
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2089/2019 . RESOL-2019-2089-APN-ENACOM#JGM.....	37
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 455/2019 . RESOL-2019-455-APN-SSS#MSYDS.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 780/2019 . RESOL-2019-780-APN-INCAA#MECCYT.....	39
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 789/2019 . RESOL-2019-789-APN-INCAA#MECCYT.....	41
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 22/2019 . RESOL-2019-22-E-AFIP-SDGOAM.....	42
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL. Resolución 37/2019	43

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4489/2019 . RESOG-2019-4489-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. SIGEA 18004-30-2019.....	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4490/2019 . RESOG-2019-4490-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. SIGEA 18004-28-2019.....	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4491/2019 . RESOG-2019-4491-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4494/2019 . RESOG-2019-4494-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Declaración de Emergencia en la Provincia del Chaco. Suspensión de ejecuciones fiscales e intimaciones de presentación y/o pago.....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4495/2019 . RESOG-2019-4495-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emergencia comercial en la Provincia de Santa Cruz. Suspensión de ejecuciones fiscales. Resolución General N° 4.112 y su modificación. Norma modificatoria y complementaria.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4496/2019 . RESOG-2019-4496-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Artículo 15 de la ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.....	50

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 38/2019 . RESFC-2019-38-APN-SECH#MHA.....	53
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 40/2019 . RESFC-2019-40-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.....	54

Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4371/2019 . DI-2019-4371-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	59
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 5/2019 . DI-2019-5-APN-DGRPICF#MJ.....	60
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES. Disposición 11/2019 . DI-2019-11-APN-SSAR#MJ.....	61

Concursos Oficiales

.....	63
-------	----

Avisos Oficiales

.....	64
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----



Decretos

LEY DE COMPETITIVIDAD

Decreto 373/2019

DECTO-2019-373-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37899204- APN-DGD#MHA, la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones y el Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, se establece un impuesto a aplicarse sobre los créditos y débitos efectuados en cuentas bancarias y otras operatorias -cualquiera sea su naturaleza- abiertas en las Entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la citada ley se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones, totales o parciales del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que mediante el Anexo al Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, se reglamentó el referido gravamen.

Que, a través de la Comunicación "A" 6603 del 28 de noviembre de 2018, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorizó a las Entidades financieras a delegar en "agencias complementarias de servicios financieros" la atención de sus clientes y público en general, en el país con personal y/o recursos técnicos propios de la misma.

Que las Entidades financieras pueden delegar en dichas agencias la implementación de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen con sus clientes, todo ello sujeto al cumplimiento de determinados requisitos establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que estas agencias podrán ser personas humanas o jurídicas, residentes en el país y operar en uno o más locales y su actividad u objeto principal debe ser de índole comercial, tal como oficina de correo, empresa de cobranzas, etc., siendo la prestación de servicios financieros, por delegación, una actividad secundaria.

Que de esta forma se persigue ampliar la cobertura geográfica del sistema prestando servicios a través de canales alternativos que reduzcan las barreras de acceso a la población a los servicios financieros, promoviendo así la inclusión financiera.

Que resulta necesario eximir del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las "agencias complementarias de servicios financieros" respecto de las operaciones inherentes a esa actividad.

Que en el inciso d del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, se dispone, entre otros aspectos, que estarán exentos del impuesto los débitos y/o créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, quedando incluidos los movimientos en cuenta que posibiliten la entrega o el depósito de efectivo contra débito o crédito en cuentas bancarias de los respectivos clientes.

Que, en ese marco, corresponde precisar que tratándose de empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, las cuentas alcanzadas por la franquicia establecida en el mencionado inciso d continuarán gozando de la exención allí dispuesta aun cuando esos sujetos también actúen como agencias complementarias de servicios financieros.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como último inciso del primer párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, el siguiente:

“... Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica de prestación de servicios financieros por aquellos sujetos que actúen como agencias complementarias de servicios financieros, de acuerdo con la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Tratándose de empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, las cuentas alcanzadas por la franquicia establecida en el inciso d continuarán gozando de la exención allí dispuesta aun cuando esos sujetos también actúen como agencias complementarias de servicios financieros.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/05/2019 N° 36959/19 v. 27/05/2019

EXPORTACIONES

Decreto 376/2019

DECTO-2019-376-APN-PTE - Cupos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56962023-APN-DGDMA#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.292, declaró el estado de emergencia de la actividad “pesca de río” en el Río Paraná por el término de UN (1) año a partir del 7 de noviembre de 2007.

Que luego, mediante el Decreto N° 931 de fecha 21 de julio de 2009, se dispuso una limitación a las exportaciones de las especies provenientes de la baja Cuenca del Río Paraná hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que en igual sentido, mediante los Decretos Nros. 1074 de fecha 14 de julio de 2011, 2684 de fecha 27 de diciembre de 2012, 2625 de fecha 30 de diciembre de 2014 y 1344 de fecha 30 de diciembre de 2016 se dispusieron idénticas restricciones a la exportación de las especies provenientes de la Cuenca Parano-Platense, rigiendo este último hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO evaluó, entre los años 2005 y 2018, el estado de la pesquería del Río Paraná, conjuntamente con las provincias integrantes de la COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, a través del “Proyecto Evaluación biológica y pesquera de especies de interés deportivo y comercial en el Río Paraná. Argentina”.

Que teniendo en cuenta el precitado proyecto, se establecieron diversas medidas de manejo y preservación sobre los recursos pesqueros provenientes de la Cuenca del Río de la Plata (Ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay), regulando sus exportaciones en procura de asegurar su administración sustentable.

Que en las campañas del referido “Proyecto Evaluación biológica y pesquera de especies de interés deportivo y comercial en el Río Paraná. Argentina” participaron investigadores y técnicos de la precitada Subsecretaría, junto a técnicos de las Provincias de CORRIENTES, ENTRE RÍOS, SANTA FE y del CHACO.

Que los resultados de la situación de la pesquería también han sido analizados en sucesivas reuniones de la citada COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA.

Que los estudios demuestran que, tanto la especie sábalo (*Prochilodus spp*) como sus principales acompañantes se mantienen en un estado de explotación sostenible.

Que se está actuando con base científica y técnica con la finalidad preponderante de conservar y preservar el recurso y dar continuidad a la actividad comercial de los sectores involucrados.

Que la citada Comisión entiende, que para que tal situación se mantenga, debe conservarse el sentido precautorio adoptado hasta el momento y que se empleó para determinar cupos de exportación de la especie sábalo (*Prochilodus spp*) y de las otras especies de carácter comercial que habitan la citada Cuenca.

Que en base al mencionado Proyecto, deviene procedente atender a los antecedentes históricos de la pesquería del Río Paraná como a las estimaciones del rendimiento potencial de las especies abarcadas, a fin de preservar los mencionados recursos pesqueros del área involucrada.

Que los estudios realizados muestran que las poblaciones de las especies comprendidas en las pesquerías tienen desplazamientos migratorios que incluyen las subcuencas de los principales ríos de la región (Ríos de la Plata, Paraná, Uruguay y Paraguay) excediendo las jurisdicciones provinciales e incluso los límites fronterizos nacionales.

Que dichas características bio-ecológicas los convierte en recursos pesqueros compartidos, entre las provincias que conforman la cuenca y con los países limítrofes, motivo por el cual las medidas de manejo deben abarcar toda el área de referencia.

Que en este marco es indispensable continuar las evaluaciones de las pesquerías del área de referencia para regular las exportaciones de todas sus especies, por medio del otorgamiento de cupos u otras medidas de manejo consensuadas en el seno de la referida Comisión, en procura de asegurar su administración responsable y una actividad sustentable.

Que resulta conveniente establecer como Autoridad de Aplicación de la presente medida a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debido a que ésta, por medio de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, ha efectuado las evaluaciones del estado de las pesquerías involucradas y, además, durante la vigencia de la Ley N° 26.292 y de los citados Decretos Nros. 931/09, 1074/11, 2684/12, 2625/14 y 1344/16, estableció cupos de exportación para dichas especies.

Que asimismo y a efectos del establecimiento de los cupos de exportación de las especies involucradas, deviene necesaria la determinación de dichos cupos para todas sus presentaciones (enteros, eviscerados, H&G, H&G&T, filetes) secos, ahumados, salados o en salmuera, frescos, refrigerados o congelados.

Que las especies involucradas en la pesquería del área precedentemente mencionada conformada por las cuencas de los Ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay, son: sábalos (*Prochilodus spp*), surubíes (*Pseudoplatystoma spp*), tarariras (*Hoplias malabaricus* y *H. cf. lacerdae*), bogas (*Leporinus spp*), manguruyúes (*Zungaro spp*), dorados de río (*Salminus spp*), patíes (*Luciupimelodus pati*), armados (*Pterodoras spp*; *Oxyodoras spp*; *Rhinodoras spp*; *Anadoras spp*; *Platyodoras spp*; *Trachidoras spp*; *Doras spp*), manduvíes (*Ageneiosus spp*; *Auchenipterus spp*) y bagres de río (*Pimelodus spp*; *Rhamdia spp*).

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las especies que se mencionan en el Anexo, (IF-2019-38422044-APN-SSPYA#MPYT) que integra el presente decreto sólo se podrán exportar hasta completar los cupos de exportación que fije la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2º.- La determinación de los cupos de exportación de las especies que se indican en el citado Anexo que forma parte del presente decreto será para todas las presentaciones (enteros, eviscerados, H&G, H&G&T, filetes) secos, ahumados, salados o en salmuera, frescos, refrigerados o congelados.

ARTÍCULO 3º.- La SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO evaluará periódicamente el estado de los recursos involucrados en la presente medida y recomendará el volumen de los cupos de exportación a otorgar y las medidas de manejo que resulten pertinentes, con el objeto de preservar el estado del recurso de la Cuenca del Río de la Plata (Ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay).

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2019 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36961/19 v. 27/05/2019

CONTRATOS

Decreto 374/2019

DECTO-2019-374-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12498259-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Línea de Crédito AFD N° CAR1007 01 J propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Línea de Crédito AFD N° CAR1007 01J la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial, Fase II", por un monto en EUROS equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000).

Que el objetivo del mencionado Programa es contribuir al crecimiento y la sustentabilidad fiscal provincial, a través de la mejora de la gestión de los ingresos, gastos, la inversión pública y la implementación de proyectos de inversión.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán, los siguientes componentes: 1. Fortalecimiento de la administración financiera y fiscal; 2. Inversiones de desarrollo; 3. Apoyo de la sustentabilidad impositiva y fiscal provincial; 4. Administración y gestión del programa.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento de la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ,a través de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Línea de Crédito AFD N° CAR1007 01 J, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el aludido Contrato de Línea de Crédito y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución de las actividades, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Línea de Crédito propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Línea de Crédito AFD N° CAR1007 01 J a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), por un monto en EUROS equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa Fortalecimiento de la Gestión Provincial, Fase II" que consta de DIECIOCHO (18) Cláusulas y NUEVE

(9) Anexos y su traducción al idioma español, que integran este decreto como Anexo (IF-2019-45237737-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Línea de Crédito y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitudes de desembolso y toda documentación adicional necesaria para la instrumentación de lo dispuesto por los artículos precedentes y/o modificaciones al Contrato de Línea de Crédito, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 4°.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Programa Fortalecimiento de la Gestión Provincial, Fase II" al MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA a través de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Línea de Crédito que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36962/19 v. 27/05/2019

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Decreto 375/2019

DECTO-2019-375-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente 0040772/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el Recurso Jerárquico en Subsidio del de Reconsideración incoado por el agente Silvano Juan LONDERO (D.N.I. N° 11.279.990) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012, medida que aprobó la incorporación mediante reencasillamiento del personal permanente del citado Instituto, organismo descentralizado bajo la órbita de la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el mencionado agente fue reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Intermedio, Grado 10 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el recurrente se agravia en sustancia cuestionando el Nivel asignado en que fue reencasillado, conforme a las tareas efectivamente realizadas, las que a su entender ameritarían una mayor valoración de su responsabilidad, autonomía y complejidad.

Que en virtud de ello, por Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 500 del 25 de octubre de 2013, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto en virtud de que la resolución impugnada se ha ajustado a la normativa aplicable en la materia.

Que conforme lo prevé el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se le notificó al recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que el impugnante no ha hecho uso del derecho conferido en los términos referidos, por lo que no se han acompañado elementos de juicio que permitan conmovir el decisorio cuestionado.

Que oportunamente la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO compartió la ponderación hecha por el Comité de Valoración, entendiéndose que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto.

Que, en mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado, así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho, corresponde desestimar en esta instancia, el planteo impetrado.

Que, consecuentemente, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Silvano Juan LONDERO contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012.

Que, asimismo, han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico en Subsidio del de Reconsideración interpuesto por el agente Silvano Juan LONDERO (DNI N° 11.279.990) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017 sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 27/05/2019 N° 36960/19 v. 27/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 428/2019

DA-2019-428-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22319592-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 309 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinadora de Administración Financiera de Proyectos de la DIRECCIÓN OPERATIVA DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designa transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, a la contadora pública Carmen Gisela WILKA (M.I. N° 11.719.095), en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera de Proyectos de la DIRECCIÓN OPERATIVA DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El presente gasto será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/05/2019 N° 36930/19 v. 27/05/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 429/2019

DA-2019-429-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20835621-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Acceso a la Información Pública dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Ricardo Alberto GARRIDO (D.N.I. N° 20.401.385), como Coordinador de Acceso a la Información Pública dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 27/05/2019 N° 36939/19 v. 27/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 424/2019

DA-2019-424-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00237713-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715/17 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente de Administración y Gestión Operativa de la Gerencia Administrativa del referido Organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de diciembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Daniel Armando RAFFO (D.N.I. N° 18.282.547) en el cargo de Subgerente de Administración y Gestión Operativa de la Gerencia Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA, Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/05/2019 N° 36922/19 v. 27/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 425/2019

DA-2019-425-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-17300652-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante entonces en la órbita del ex MINISTERIO DE FINANZAS actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Gerente de Liquidaciones de Entidades Controladas.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 10 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Alejandro Emilio CANALE BECKER (D.N.I. N° 17.958.987) en el cargo de Gerente de Liquidaciones de Entidades Controladas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/05/2019 N° 36923/19 v. 27/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 426/2019

DA-2019-426-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21065574-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A, Función Ejecutiva I del SINEP de Gerente de Autorizaciones y Registros del referido Organismo.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 1º de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, a la licenciada María Jimena AGUILERA (D.N.I. N° 27.245.911) en el cargo de Gerente de Autorizaciones y Registros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/05/2019 N° 36924/19 v. 27/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 427/2019

DA-2019-427-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-18257870-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Nros. 37.465 del 3 de abril de 2013 y 40.715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715/17 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de los cargos de entonces Coordinadora de Relaciones Institucionales de la Gerencia Administrativa, desde el 2 de mayo de 2017 y hasta el 16 de agosto de 2017, y de Subgerente de Asuntos Institucionales de la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales desde el 17 de agosto de 2017.

Que la cobertura transitoria de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2017 y hasta el 16 de agosto de 2017, a la licenciada Bianca ORLANDINI (D.N.I. N° 32.638.078) en el entonces cargo de Coordinadora de Relaciones Institucionales de la Gerencia Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 17 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO Y OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, a la licenciada Bianca ORLANDINI (D.N.I. N° 32.638.078) en el cargo de Subgerente de Asuntos Institucionales de la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/05/2019 N° 36929/19 v. 27/05/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 155/2019

RESOL-2019-155-APN-SECC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00182496-APN-DGD#MRE, la Ley N° 24.483, su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el "INSTITUTO DE KKOTTONGNAE HERMANAS DE JESÚS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano erigido canónicamente el día 3 de julio de 2015 y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la institución solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPÚBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los Artículos 4° de la Ley N° 24.483, y 1° del Decreto N° 1092 de fecha 27 de octubre de 1997, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto N° 491/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese como persona jurídica al "INSTITUTO DE KKOTTONGNAE HERMANAS DE JESÚS", con sede legal y domicilio especial en la calle Monte N° 4151, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada, el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997), conforme el Decreto N° 1092/97.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alfredo Miguel Abriani

e. 27/05/2019 N° 36408/19 v. 27/05/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 355/2019

RESOL-2019-355-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11905919- -APN-DCTA#PTN, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de Director Nacional, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida, la función de Director Nacional de la mencionada dependencia al agente de planta permanente Nivel A - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del citado Convenio, doctor Juan Antonio FERNANDEZ.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente vacantes se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del citado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, entre otras cuestiones, faculta a los señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a efectuar asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida, la función de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al agente de planta permanente del citado organismo, doctor Juan Antonio FERNANDEZ (D.N.I. N° 27.170.118), quien revista en un cargo Nivel A - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de TRES (3) años fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

e. 27/05/2019 N° 36454/19 v. 27/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 315/2019

RESOL-2019-315-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14375982-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 484 de fecha 5 de julio de 2017, N° 505 de fecha 10 de julio de 2017 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenida la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, ambas dependientes DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 484/17 se designó transitoriamente a la Dra. Yanina Natacha PRAGLIA, D.N.I. N° 24.159.917, en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 505/17 se designó transitoriamente al Ing. Gerardo Fulvio TARQUINI, D.N.I. N° 25.099.712, en el cargo de DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE

Que las mencionadas designaciones transitorias, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 27 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente a la Dra. Yanina Natacha PRAGLIA (D.N.I. N° 24.159.917) en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 484/17.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 4 de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente al Ing. Gerardo Fulvio TARQUINI, D.N.I. N° 25.099.712, en el cargo de DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 505/17.

ARTÍCULO 3°.- La mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 27/05/2019 N° 36511/19 v. 27/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 355/2019

RESOL-2019-355-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12581098-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 238 de fecha 3 de junio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando anterior, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA OCHENTA Y OCHO POR KILOGRAMO (U\$S 0,88/kg.), excluyéndose de la medida a la firma productora/exportadora alemana ALUPLAST GMBH, por el término de CINCO (5) años.

Que la firma TECNOFILES S.A. solicitó el inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Autoridad de Aplicación a fin de establecer un valor normal comparable, consideró precios del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, suministrada por la firma peticionante.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por las firmas peticionantes.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR elaboró con fecha 8 de abril de 2019, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración de Plazo de la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, concluyendo que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación del producto objeto de examen.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de CIENTO TREINTA Y UNO POR CIENTO (131%) y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO POR CIENTO (271%).

Que en el marco del artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de esa Secretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio N° 2149 de fecha 11 de abril de 2019, determinó que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en atención a lo expuesto en el considerando anterior y a lo concluido por la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las importaciones del producto objeto de solicitud originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que con fecha 11 de abril de 2019 la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del Acta citada.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el citado organismo observó que "respecto de la probabilidad de repetición del daño, se procedió a realizar las comparaciones de precios considerando los precios de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que continuó señalando la mencionada Comisión Nacional que "de las comparaciones efectuadas se observó que los precios nacionalizados de los perfiles de PVC importados se ubicaron por debajo de los de producción nacional, en todo el período, con porcentajes de subvaloración de entre TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%)".

Que la citada Comisión Nacional indicó que "de lo expuesto se colige que, de no existir las medidas antidumping vigentes, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de solicitud de revisión a precios considerablemente inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, en tal sentido, dicha Comisión Nacional advirtió que "...en un contexto de consumo aparente en expansión en todo el período analizado, la rama de producción nacional si bien mantuvo una cuota alta de participación durante todo el período -alrededor del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%)- dicha cuota cayó un punto porcentual en 2018".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional manifestó que "las importaciones objeto de solicitud de revisión se incrementaron en el año 2017 y se redujeron en el año 2018, tanto en términos absolutos como relativos al consumo y a la producción nacional, sin perjuicio de lo cual se advirtió un incremento entre puntas del período analizado".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó diciendo que "...pese a la existencia de las medidas antidumping en vigor y a que la industria nacional aumentó su producción y sus ventas como así también realizó inversiones que permitieron incrementar su capacidad de producción, se observó un incremento en las existencias y rentabilidades (medidas como la relación precio/costo) que fueron, en general, negativas, con la excepción del producto representativo 'marco tres guías', cuya rentabilidad, si bien fue positiva, se ubicó por debajo del nivel medio considerado como razonable para el sector en el año 2016 y en el año 2017, repuntando levemente en el año 2018".

Que, por otro lado, la citada Comisión Nacional observó que "las subvaloraciones detectadas como así también la relativa fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, dada por el incremento de las existencias y, fundamentalmente, por los niveles de rentabilidad mayormente negativos, en un contexto de recuperación de ciertos indicadores de volumen, permiten inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente".

Que conforme a los elementos presentados en esta instancia, la mencionada Comisión Nacional considera que "existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones de perfiles de PVC originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, por otra parte, respecto de la relación de la recurrencia de daño y del dumping, el referido organismo técnico observó la presencia de importaciones de orígenes no objeto de solicitud de revisión.

Que, en efecto, la citada Comisión Nacional manifestó que “dichas importaciones -donde los orígenes más importantes fueron la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- tuvieron una participación de entre el NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91%) y NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de las importaciones totales y de entre el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%) del consumo aparente” y que “asimismo, sus precios fueron siempre superiores a los FOB de exportación del producto chino hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, ubicándose por encima de los DOS COMA SESENTA Y UNO (2,61) dólares FOB por kilogramo”.

Que dicha Comisión entendió que “...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de perfiles de PVC -dada su importancia relativa-, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, a continuación, la aludida Comisión Nacional indicó que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud son las exportaciones” y que “en este caso en particular, su elevado coeficiente en relación con la producción mostró su relativa importancia”.

Que, en ese contexto, el citado organismo técnico observó que “las exportaciones de la firma TECNOPERFILES S.A. evolucionaron favorablemente en todo el período analizado, por lo que no puede atribuirse a esta variable, resultado dañoso alguno en los términos planteados”.

Que señaló la referida Comisión Nacional que “mediante la citada Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, también fueron aplicadas medidas antidumping a las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, no siendo éstas objeto de solicitud de revisión por la peticionante”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “atento a la determinación positiva realizada por la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y a las conclusiones arribadas por esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 238 de fecha 3 de junio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR sobre la base de la mencionada Acta de Directorio N° 2149 recomendó la procedencia de apertura de examen por expiración de plazo de la medida aplicada por la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que conforme lo estipulado por el artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que el período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 238 de fecha 3 de junio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida aplicada por la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 27/05/2019 N° 36920/19 v. 27/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 176/2019

RESOL-2019-176-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-38382930-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y las Resoluciones N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998, del Registro de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 302 de fecha 2 de octubre de 2014, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 302 de fecha 2 de octubre de 2014, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex -MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modifica los tiempos límite, antes establecidos en el Artículo 23 de la Resolución N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la producción de yemas cítricas certificadas de Bloques Yemeros de Incremento de TRES (3) a CUATRO (4) años.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA ha solicitado prórroga de habilitación de lotes y sublotes de Bloques Yemeros de Incremento ubicados en las Estaciones Experimentales Agropecuarias INTA Bella Vista y Montecarlo, por un período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha de caducidad de los mismos.

Que motiva la solicitud de excepción, la necesidad de abastecimiento de yemas cítricas certificadas, en áreas de alto riesgo de transmisión de la enfermedad Huanglongbing (HLB).

Que, consultado el COMITÉ TÉCNICO DE VIVEROS CÍTRICOS, presentó su opinión favorable en ambos casos, en virtud que la prórroga de SEIS (6) meses representa una baja posibilidad de mutaciones espontáneas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 14 de mayo de 2019, según Acta N° 463 ha emitido su opinión al respecto.

Que el Artículo 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a condicionar a requisitos especiales la producción, multiplicación, difusión, promoción, o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase la habilitación de los lotes y sublotes de Bloques Yemeros de Incremento denominados: C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, D1, F1, F2 y F3 de la Estación Experimental Agropecuaria INTA Montecarlo, y los lotes E/1, E/2, E/3, E/4, E/5, E/6, E/7, E/9, E/10, E/11, E/12 y E/13 de la Estación Experimental Agropecuaria INTA Bella Vista, por un período de SEIS (6) meses con posterioridad al vencimiento del plazo de habilitación de los mismos.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 27/05/2019 N° 36417/19 v. 27/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 59/2019

RESOL-2019-59-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-57484557- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019 reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y la constitución de autoridades de registro.

Que el artículo 33 del citado Decreto N° 182/2019 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para autorizar la constitución de autoridades de registro del sector privado o de entes públicos no estatales en certificadores licenciados del sector público.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR, determinando que la autorización deberá efectuarse mediante acto administrativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-57484557- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la SUBSECRETARÍA LEGAL TÉCNICA Y DE GESTIÓN PÚBLICA de la GOBERNACIÓN de la PROVINCIA de LA RIOJA, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA LEGAL TÉCNICA Y DE GESTIÓN PÚBLICA de la GOBERNACIÓN de la PROVINCIA de LA RIOJA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 27/05/2019 N° 36512/19 v. 27/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 347/2019

RESOL-2019-347-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO el EX-2019-16084099- -APN-DDYGD#MECCYT del Registro de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 802 del 5 de septiembre de 2018, 859 del 26 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Gestión de Grandes Proyectos Y Equipamiento dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que para el cargo mencionado, se ha propuesto a la Contadora Stella Maris NIGRO (DNI N° 17.802.766) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel B – Grado 4 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la agente propuesta cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo al cual ha sido propuesta.

Que, por otro lado, en el artículo 107, siguientes y concordantes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que esta asignación se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, el cual se encuentra vacante, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la jefatura citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que, asimismo corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como la que se propician en este Acto.

Que, en este sentido la medida tiene prevista su financiación en el presupuesto vigente, no demandando en consecuencia mayores erogaciones que las aprobadas para el presente ejercicio.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 802 del 05 de septiembre del 2018 y del artículo 3° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 1 de abril de 2019, las funciones correspondiente al cargo de Coordinador de Gestión de Grandes Proyectos y Equipamiento de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a la Contadora Stella Maris NIGRO (DNI N° 17.802.766), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel B - Grado 4 - Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- Que la asignación de funciones se autoriza conforme lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto N° 2098/08, con la asignación del suplemento por FUNCION EJECUTIVA correspondiente al nivel asignado en los artículos 1 y 2 del presente.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigentes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
José Lino Salvador Baraño

e. 27/05/2019 N° 36467/19 v. 27/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 863/2019

RESOL-2019-863-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47379356-APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL, Funciones Simples del período 2016, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 25 de febrero de 2019 identificada como IF-2019-11284557-APN-DGRRHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-20451524-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la entonces S.G.P N° 98/09 y modificatorias y el artículo 4° de la Resolución N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Funciones Simples del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2019-21822188-APN-DGRRHHMC#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36614/19 v. 27/05/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 918/2019

RESOL-2019-918-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36914883-APN-CGD#MC y la Resolución N° 919 del 8 de agosto de 2018 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la resolución citada en el Visto, se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene como objeto regular la organización y las pautas de funcionamiento de tal evento anual, cuya finalidad es reconocer la trayectoria de los artistas visuales y promover la formación de artistas y espectadores a través de la entrega del Premio Nacional a la Trayectoria Artística y los Premios de dicho Salón.

Que, posteriormente, a través de los artículos 1° y 9° del Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018, se sustituyeron los artículos 1° y 23 quáter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, creando —entre otros ministerios— el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en tanto que por el artículo 22 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Cultura, con dependencia de la citada cartera.

Que, asimismo, mediante los artículos 1° y 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos —entre otros organismos— de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE

EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esta Secretaría de Gobierno.

Que, por esta razón, es preciso adecuar el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES a las modificaciones realizadas por los decretos precitados.

Que, por otra parte, resulta conveniente reformular la composición de los jurados encargados de adjudicar el Premio Nacional a la Trayectoria Artística y los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, favoreciendo una mayor participación en ellos de los representantes de las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA y las escuelas de bellas artes.

Que, además, procede reducir la transmisión de obras premiadas del mencionado Salón, al patrimonio de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, exclusivamente para el caso de los artistas que resulten distinguidos con el Premio Nacional a la Trayectoria Artística y los artistas que obtengan los TRES (3) premios principales del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, quedando el resto de las obras que fueran objeto de galardones, sólo en propiedad de sus respectivos autores.

Que, al mismo tiempo, resulta pertinente dotar de mayor precisión el resto de las normas del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

Que, paralelamente, corresponde fijar la escala de premios del mencionado evento para su edición 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría de Gobierno, aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios y del artículo 1°, inciso h), del Decreto N° 392 del 17 de marzo de 1986 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 919/18, por el que obra adjunto al presente acto y forma parte integrante del mismo como Anexo I (IF-2019-47860501-APN-SECPC#MECCYT).

ARTÍCULO 2°.- Fijar el valor de los premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES de 2019, conforme lo dispuesto por el Anexo II (IF-2019-47861594-APN-SECPC#MECCYT), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36615/19 v. 27/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 123/2019

RESOL-2019-123-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2019-47949031-APN-DO#INPI, la Ley de Marcas y Designaciones Nro. 22.362 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario Nro. 242 del 1 de abril de 2019, las Resoluciones Nro. P-250 del 27 de septiembre de 2018 y Nro. D-005 del 22 de enero de 1998 ambas del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto Reglamentario Nro. 242/2019 se aprobó la reglamentación de la Ley de Marcas y Designaciones Nro. 22.362 y sus modificatorias.

Que mediante el Artículo 3° del referido Decreto Reglamentario se estableció que entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 47° de la Ley de Marcas y Designaciones Nro. 22.362 y sus modificatorias, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en su carácter de autoridad de aplicación, se encuentra facultado para dictar la normativa complementaria de la Ley, en cuanto al procedimiento del registro de marcas, en todo aquello que facilite el mismo, elimine requisitos que se tornen obsoletos, aceleren y simplifiquen el trámite de registro.

Que, en atención a la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario, resulta necesario el dictado de la normativa complementaria tendiente a su implementación efectiva.

Que, la Dirección Nacional de Marcas y la Dirección de Asuntos Legales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nro. 24.481 y sus modificatorias, Ley de Marcas y Designaciones Nro. 22.362 y sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario Nro. 242/2019.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la normativa complementaria al Decreto Reglamentario Nro. 242 de fecha 1 de abril de 2019 que como ANEXO (IF-2019-48671515-APN-INPI#MPYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse la Disposición sin numeración de la entonces Dirección de la Propiedad Industrial de fecha 28 de mayo de 1947 y la Resolución Nro. D-005 de fecha 22 de enero de 1998 ambas del registro del INPI.

ARTÍCULO 3°.- Determinése que toda norma vigente al momento del dictado de la presente que se contraponga a lo dispuesto por el ANEXO aprobado mediante el Artículo 1° de la presente, quedará sin efecto.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, Publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, Archívese. Dámaso Pardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36828/19 v. 27/05/2019

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 111/2019

RESOL-2019-111-APN-SEGEMAR#MPYT

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el EX-2019-43255419- -APN-SEGEMAR#MPYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1791 de fecha 9 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1791 de fecha 9 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Geológicas Da. Alejandra Graciela TEJEDO (M.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante

en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual corresponde prorrogar la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SEGEMAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 30 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1791 de fecha 9 de noviembre de 2018 de la Licenciada en Ciencias Geológicas Da. Alejandra Graciela TEJEDO (M.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, a partir del 30 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

e. 27/05/2019 N° 35771/19 v. 27/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 112/2019****RESOL-2019-112-APN-SEGEMAR#MPYT**

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el EX-2019-41830114- -APN-SEGEMAR#MPYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1728 de fecha 22 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1728 de fecha 22 de octubre de 2018 se designó transitoriamente al Ingeniero Químico D. Felipe Alfredo AZA FUNES (M.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual corresponde prorrogar la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SEGEMAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1728 de fecha 22 de octubre de 2018 del Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES (M.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, a partir del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Julio Argentino Rios Gomez

e. 27/05/2019 N° 35764/19 v. 27/05/2019

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 113/2019

RESOL-2019-113-APN-SEGEMAR#MPYT

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el EX-2019-42027763- -APN-SEGEMAR#MPYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1928 de fecha 20 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1928 de fecha 20 de diciembre de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Químicas Da. Laura Miriam SANCHEZ (M.I. N° 22.502.480) en el cargo de Directora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual corresponde prorrogar de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SEGEMAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1928 de fecha 20 de diciembre de 2018 de la Licenciada en Ciencias Químicas Da. Laura Miriam SANCHEZ (M.I. N° 22.502.480) en el cargo de Directora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, a partir del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

e. 27/05/2019 N° 35756/19 v. 27/05/2019

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 114/2019

RESOL-2019-114-APN-SEGEMAR#MPYT

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el EX-2019-43259572- -APN-SEGEMAR#MPYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1725 de fecha 19 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1725 de fecha 19 de octubre de 2018, se designó transitoriamente a la Ingeniera Química Da. Gloria Argentina BRUNETTI (M.I. N° 14.384.321) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la DIRECCIÓN del CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual corresponde prorrogar la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SEGEMAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1725 de fecha 19 de octubre de 2018 de la Ingeniera Química Da. Gloria Argentina BRUNETTI (M.I. N° 14.384.321) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la DIRECCIÓN del CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, a partir del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 115/2019****RESOL-2019-115-APN-SEGEMAR#MPYT**

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el EX-2019-42201023- -APN-SEGEMAR#MPYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1663 de fecha 05 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1663 de fecha 05 de octubre de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado en Ciencias Geológicas D. Sebastián Esteban GARCÍA (M.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOLOGÍA APLICADA del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual corresponde prorrogar la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SEGEMAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1663 de fecha 05 de octubre de 2018 del Licenciado en Ciencias Geológicas D. Sebastián Esteban GARCÍA (M.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOLOGÍA APLICADA del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO

MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, a partir del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Julio Argentino Rios Gomez

e. 27/05/2019 N° 35749/19 v. 27/05/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 462/2019

RESOL-2019-462-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2018-64515556-APN-DBPFFPP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/1992) y sus modificatorias, la Resolución MS Nro. 430 del 09 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MS Nro. 430/2017 se aprobó el Programa Integral de Estímulos para el Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que resulta necesario introducir modificaciones a dicho Programa a efectos de generar una simplificación en su funcionamiento que permita asegurar mecanismos eficientes para alcanzar los objetivos planteados.

Que a través de la implementación de nuevos formatos de selección de los merecedores de estímulos, se plantea el diseño de herramientas tendientes a propiciar métodos simplificados, transparentes y objetivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4, inciso b) apartado 9, de la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "Régimen de Estímulos para el Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales", que como Anexo I (IF-2019-48575556-APN-SSPSEIF#MSG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese la conducción del Régimen de Estímulos aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución, a la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE FUERZAS FEDERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 3°.- Designese como autoridad de aplicación de la presente Resolución a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL, facultándola para la definición del alcance, características y cantidad de los Premios y Menciones establecidos en el Anexo I (IF-2019-48575556-APN-SSPSEIF#MSG) y al dictado de las disposiciones complementarias que requiera la implementación de los distintos proyectos que se realicen con sustento en el Régimen de Estímulos.

ARTÍCULO 4°.- Confórmese un Comité de Adjudicación integrado por DOS (2) representantes de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE FUERZAS FEDERALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL y UN (1) representante de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

El objetivo principal del Comité de Adjudicación será la selección final de los efectivos que resultaren merecedores de los premios otorgados por el Ministerio, conforme los parámetros y lineamientos contenidos en el Anexo I (IF-2019-48575556-APN-SSPSEIF#MSG).

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución no implica erogación presupuestaria específica.

ARTÍCULO 6°.- Déjese sin efecto la Resolución MS Nro. 430/2017.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36775/19 v. 27/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2089/2019

RESOL-2019-2089-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53571370-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, la Resolución ENACOM N° 979/2019, la Resolución ENACOM N° 2.041/2019 y la Resolución ENACOM N° 2.065/2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al Artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que en una primera etapa, del análisis de las solicitudes recibidas, surgieron DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) áreas pasibles de obtener la autorización de manera directa, agregando que se continua analizando las solicitudes a fin de determinar si existen otras pasibles de ser otorgadas mediante asignación directa.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, los primeros pedidos que se encontraban en condiciones de ser asignados directamente, fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL N° 34.062 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el dictado de la Resolución ENACOM N° 979 del 21 de febrero de 2019.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 506-MM/2018 establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas deservicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la citada resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.041 del 9 de mayo de 2019, este Directorio delegó expresamente en la Presidenta del Organismo el otorgamiento de las adjudicaciones directas en los términos del Artículo 11.1 de la Resolución N° 506-MM/2018 ad referéndum del mismo.

Que por Resolución ENACOM N° 2.065 del 15 de mayo de 2019, se adjudicó a las empresas ECOM CHACO SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, la banda de frecuencia 450-470 MHz en las áreas de servicios detalladas en el Anexo, IF-2019-45334315-APN-DNAYRT#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que forman parte integrante de la misma.

Que conforme lo expuesto, corresponde ratificar a través de la presente medida, en todos sus términos lo dispuesto por la Resolución RESOL-2019-2065-APN#ENACOM en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ENACOM 2.041/2019.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, lo establecido por el Artículo 5° de la Resolución ENACOM N° 2.061, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 47 de fecha 22 de mayo del año 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución RESOL-2019-2065-APN-ENACOM#JGM de fecha 15 de mayo del 2019.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

e. 27/05/2019 N° 36825/19 v. 27/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 455/2019

RESOL-2019-455-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37870855-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y las Resoluciones N° 1200 de fecha 21 de Septiembre de 2012, N° 1561 de fecha 30 de noviembre de 2012, N° 400 de fecha 25 de octubre de 2016, N° 46 de fecha 13 de enero de 2017 y N° 370 de fecha 18 de mayo de 2017, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, “el de implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que en ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/12-S.S.SALUD, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instaura el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por las Resoluciones N° 400/16-S.S.SALUD y N° 46/17- S.S.SALUD se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico N° IF-2019-37882703-APN-SGE#SSS, el que da cuenta del análisis técnico realizado, a partir de presentaciones realizadas en el marco de la Resolución N° 370/17-S.S.SALUD, respecto de presentaciones nuevas de tecnologías ya incluidas en el Sistema Único de Reintegro, lo cual representaría opciones equivalentes o más eficientes a las vigentes.

Que se han evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías presentadas al momento del análisis, y se han seleccionado solo aquellas que cumplimenten una opción equivalente a las ya incluidas válida en términos de efectividad, costo-efectividad y eficiencia.

Que en tal sentido y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó la conveniencia y oportunidad de incorporar determinadas presentaciones de tecnologías a las actuales opciones terapéuticas farmacológicas incluidas en el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que los requisitos generales para acceder al reintegro son los estipulados en la Resolución N° 46/17-S.S.SALUD, y las que en su futuro la modifiquen.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que la Gerencia de Sistemas de Información y la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inclúyanse en el Anexo IV.2 de la Resolución N° 46/17-S.S.SALUD las presentaciones de medicamentos que como ANEXO (IF-2019-48327195-SGE#SSS), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de aplicación conforme a los plazos establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 46/17- S.S.SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36644/19 v. 27/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 780/2019

RESOL-2019-780-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el expediente N° 3630/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017 y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales". Que por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, el artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias establece la conformación del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, el cual estará compuesto por CINCO (5) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que el Comité será designado en forma semestral y evaluará hasta TREINTA (30) proyectos de ficción y/o animación presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que los miembros del Comité que por la presente se designan cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Que de superarse los TREINTA (30) proyectos se procederá a la designación de un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados en condiciones a ese momento, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN; para la clasificación de proyectos presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media.

Que el Productor Juan Pablo MILLER (DNI 26.115.861), el Director Valentín Javier DIMENT (DNI 18.3389.861), el Guionista Diego Javier RECALDE (DNI 21.115.330), la Técnico Natalia URRUTY (DNI 21.710.107) y el Actor Eduardo Néstor PORITZKER (DNI 13.749.124), cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, a los fines de la integración del COMITÉ N° 6 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del COMITÉ N° 6 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, al Productor Juan Pablo MILLER (DNI 26.115.861), al Director Valentín Javier DIMENT (DNI 18.389.861), al Guionista Diego Javier RECALDE (DNI 21.115.330), a la Técnico Natalia URRUTY (DNI 21.710.107) y al Actor Eduardo Néstor PORITZKER (DNI 13.749.124), quienes cesarán en sus funciones una vez analizados los TREINTA (30) proyectos presentados a clasificación por ventanilla continua destinados a Audiencia Media y en un plazo máximo de 6 (SEIS) meses a partir de su designación.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 265.710.-).

ARTÍCULO 3º.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un periodo de 6 (SEIS) meses, siendo para los integrantes Juan Pablo MILLER, Diego Javier RECALDE, Natalia URRUTY y Eduardo Néstor PORITZKER, la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-) que su condición impositiva es de Monotributista; y para el integrante Valentín Javier DIMENT, la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 10.285.-) que su condición impositiva es de Responsable Inscripto.

ARTÍCULO 4º.- Imputar el gasto a la partida correspondiente del presupuesto, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 27/05/2019 N° 36701/19 v. 27/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 789/2019

RESOL-2019-789-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2018-57415094- APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 324 de fecha 08 de mayo 2017; las Resoluciones INCAA N° 01 de fecha 2 enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 1102-E de fecha 17 de julio de 2018, N° 1140-E de fecha 27 de julio de 2018, N° 527-E de fecha 7 de diciembre de 2018, N° 545-E de fecha 29 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que mediante las Resoluciones INCAA N° 1140-E/2018 y 1102-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE SELECCIÓN DE PROYECTO DE LARGOMETRAJE OPERAS PRIMAS 2018”.

Que mediante las Resoluciones INCAA N° 527-E/2018 y 545-E/2019 se designó a los miembros del comité del mencionado concurso.

Que mediante Acta de Reunión N° 02/2019, los integrantes del comité se expidieron oportunamente, declarando los proyectos ganadores y suplentes del “CONCURSO DE SELECCIÓN DE PROYECTO DE LARGOMETRAJE OPERAS PRIMAS 2018”, tanto nacional como regional.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores titulares del “CONCURSO DE SELECCIÓN DE PROYECTO DE LARGOMETRAJE OPERAS PRIMAS 2018”, a los siguientes proyectos:

NACIONAL:

1. “LA TURISTA”. Producción: LIBRE CINE SRL. Dirección: María Luz ORLANDO BRENNAN.
2. “LA MUJER HORMIGA. Producción: Iván Alberto FUND. Dirección: Betania CAPPATO y Adrián SUAREZ.
3. “ANTES Y DESPUES DE MAIA”. Producción: VARSOVIA FILMS SRL. Dirección: Patricio Javier VEGA LACASA.
4. “LOS INOPORTUNOS”. Producción: NOCHE CREATIVIDAD SRL. Dirección: Leandro Ismael ZGAIB.
5. “PUEBLO CHICO”. Producción: AH! CINE y BKN FILMS SRL. Dirección: Darío Luis SABINA.

6. "CAMINO AL ÉXITO". Producción: Nastassja BISCHITZ. Dirección: Sebastián RODRIGUEZ.

REGIONAL:

1. "UNA SOLA PRIMAVERA". Producción: COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORA DE TIERRA SRL y Joaquín PEDRETTI. Dirección: Joaquín PEDRETTI.

2. "LAS FIERAS". Producción: Iara DECUZZI y Laura María del Valle ROJAS LARREA. Dirección: Juan Agustín FLORES.

ARTÍCULO 2º.- Declarar como suplentes del "CONCURSO DE SELECCIÓN DE PROYECTO DE LARGOMETRAJE OPERAS PRIMAS 2018", a los siguientes proyectos:

NACIONAL:

1. "NAUFRAGIOS". Producción: Víctor Alejandro GONZALEZ, Miranda Anabel DE SA SOUZA y María Vanina SPATARO. Dirección: María Vanina SPATARO.

2. "AL IMPENETRABLE". Producción: Anahí Luz FARFAN. Dirección: Sonia BERTOTTI.

REGIONAL:

1. "INSTRUCCIONES PARA NO SER UN PÁJARO". Producción: Gastón CALIVARI. Dirección: Gastón CALIVARI.

2. "DONDE CORTAN LOS FUEGOS". Producción Paula Verónica RODRIGUEZ y Claudia Marcela ZILLI. Dirección: José David APEL.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 27/05/2019 N° 36610/19 v. 27/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 22/2019
RESOL-2019-22-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO la Actuación N° 17944-61-2016; y

CONSIDERANDO:

Que tramita por las presentes la renovación a favor de la firma DIREXA S.A. de la habilitación como fiscal del predio ubicado en la calle Eiffel 2830 –Ruta 8 Km 34 Ramal Pilar- de la localidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, el que consta de una superficie de TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Metros Cuadrados (34.040 M2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

Que a fs. 495/497 lucen integradas las planilla de control de las "CONDICIONES TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD –CCTV y CEMAS- Perfil Tecnológico (relevamiento de CCTV y CEMA)", lo que fue receptado por la División Control Tecnológico Operativo en la NOTA N° 113/2018 (DV CTEO) de fs. 498.

Que a fs. 500/503 obran integradas de conformidad las planillas de "CONDICIONES TECNOLÓGICAS OPERATIVAS – CARACTERÍSTICAS DEL ESCANER – Perfil Tecnológico (relevamiento de escáner)", lo que fue receptado por la Sección Procedimientos de Control e Innovación Tecnológica mediante NOTA N° 14/2018 (SE PCIN) de fs. 504.

Que a fs. 520/523 se integraron las planillas de control de las "CONDICIONES FÍSICAS – CONDICIONES GENERALES DEL PREDIO – Perfil Control Físico y Narcotráfico".

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires expresó su conformidad integrando al efecto la planilla de control documental de fs. 696, así como de la NOTA N° 329/19 (DI ABSA) de fs. 695, confirmando que la solicitud de la administrada cumple los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución N° 4352 (AFIP), y propicia por tanto que se le otorgue la renovación de la habilitación del depósito fiscal general.

Que la Resolución General N° 4352 (AFIP), en el artículo 5º prevé la situación de los permisionarios que hubieran tramitado su habilitación en el marco de la Resolución General N° 3871 y aún no contaran con su aprobación por encontrarse pendiente el cumplimiento de los requisitos allí contemplados, actualmente especificados en los Anexos II y III como requisitos para la habilitación del depósito fiscal, su renovación o la modificación de datos y

condiciones físicas del depósito fiscal a habilitar, estimando esta Subdirección General que respecto de la que se encuentran quienes los cumplieron y la Administración no haya emitido dicho acto administrativo, verificada en la presente, que razonablemente en tales casos procede finalizar las diligencias conducentes a su dictado sin reiniciar el trámite de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.

Que por la NOTA N° 325/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 700, y el Dictamen N° 126/19 (DV DRTA) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 701, conformado a través de las leyendas del 13 de mayo de 2019 del Departamento Asesoramiento Aduanero y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 701 vta., en los que en lo sustancial se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que corresponde dictar el acto administrativo receptando las conclusiones técnicas emitidas, por cuanto no se advierten objeciones jurídicas que formular a su respecto, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Renovar por el plazo de DIEZ (10) años la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma DIREXA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71461190-5) del predio ubicado en la calle Eiffel 2830 – Ruta 8 Km 34 Ramal Pilar de la localidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, el que consta de una superficie de TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Metros Cuadrados (34.040 M2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

ARTICULO 2°.- Establécese que a fin de mantener vigente la habilitación del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Dirección Aduana de Buenos Aires deberá controlar que el permisionario mantenga actualizada la documentación señalada en el Anexo II Apartado I Puntos 1.2, 1.3, Apartado III Punto 4, Punto 5, Puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y Punto 7 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), debiendo efectuar su presentación con anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero. Gírense los actuados a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 27/05/2019 N° 36735/19 v. 27/05/2019

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Resolución 37/2019

Buenos Aires, 11/04/2019

Visto:

El Reglamento Interno vigente aprobado por Resolución N° 54 del Consejo Directivo en su sesión del 18 de noviembre de 2004, Acta 1290, modificado por Resolución N° 89 del Consejo Directivo en su sesión del 10 de septiembre de 2009, texto ordenado por Resolución N° 44 del Consejo Directivo en su sesión del 13 de mayo de 2010, Acta 1392, y modificado por Resolución N° 49 del Consejo Directivo aprobada en su sesión del 19 de mayo de 2011, Acta 1411, y por Resolución N° 73 del Consejo Directivo aprobada en su sesión del 26 de noviembre de 2015, Acta 1502 y

Considerando:

I – Que el artículo 8 del Reglamento Interno vigente establece las formas que se aplican a los fines de la emisión del voto.

II – Que la experiencia lograda y el advenimiento de la tecnología en los últimos años exigen modificar en forma parcial la normativa citada en el Visto, adaptando su desarrollo a las necesidades actuales de la Institución.

III – Que atento lo expresado en el párrafo anterior, se evidencia la necesidad de modificar el artículo citado del Reglamento Interno, incorporando la posibilidad de emitir un voto de manera electrónica que garantice transparencia y brinde la seguridad que el caso requiere, a fin de lograr una mayor participación en la vida institucional por parte de todos de los matriculados de este Consejo Profesional.

IV – Que resulta oportuno publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de otorgarle publicidad a través del Newsletter semanal “Noticias del CPIC”, la página web de esta Institución y la notificación a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, atento que se efectúa un ordenamiento de disposiciones diversas.

V – Que el Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil se haya facultado para dictar la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 16, inciso 11° del Decreto Ley N° 6070/58 – Ley N° 14.467.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil
Resuelve:

Artículo 1°) Incorporar como inciso 3.1. del Artículo 8 del Reglamento Interno vigente (t.o. Res. CD 44/10, Acta 1392) el siguiente: “El voto podrá emitirse por votación electrónica remota a través de internet desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre a las 17:00:00 horas, o en caso de que algunos de éstos fuera inhábil, el día hábil posterior, utilizando cualquier dispositivo con conexión a la internet para lo cual solamente el matriculado debe habilitar un correo electrónico y/o un número de teléfono a fin de ser previamente autenticado para votar. En la pantalla donde se emitirá el voto deberá haber acceso al padrón de matriculados habilitados y un instructivo sobre la metodología de votación y la forma operativa de emitir el voto electrónico.

En todos los casos, deberá garantizarse: a) que el voto sea secreto y se emita una única vez por votante como máximo, cualquiera fuera la modalidad de emisión de voto; y b) la imposibilidad de individualizar el voto respecto del votante. Deberán además arbitrarse los medios para garantizar la seguridad del sistema informático de votación electrónica y del escrutinio.

El Consejo Directivo en cada oportunidad de convocar a elecciones decidirá si el voto podrá emitirse en forma postal, presencial, electrónica, alguna combinación de éstas o alguna de ellas en forma exclusiva.”

Artículo 2°) Publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Newsletter semanal “Noticias del CPIC” y en la página web de este Consejo Profesional.

Artículo 3°) Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, registrar y oportunamente archivar. Enrique A. Sgrelli - Waldo S. Teruel

e. 27/05/2019 N° 36572/19 v. 27/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4489/2019

RESOG-2019-4489-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. SIGEA 18004-30-2019.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja dejar sin efecto los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo (IF-2019-00127378-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.230 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 4490/2019****RESOG-2019-4490-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. SIGEA 18004-28-2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja dejar sin efecto los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo (IF-2019-00127328-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36489/19 v. 27/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4491/2019

RESOG-2019-4491-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2019-00126508-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2019-00126508-AFIP-DVDAAD#DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2019-00126514-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF-2019-00126529-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I (IF-2019-00126508-AFIP-DVDAAD#DGADUA), II (IF-2019-00126514-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y III (IF-2019-00126529-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36757/19 v. 27/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4494/2019****RESOG-2019-4494-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Declaración de Emergencia en la Provincia del Chaco. Suspensión de ejecuciones fiscales e intimaciones de presentación y/o pago.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el objetivo de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 256 de la Provincia del Chaco del 21 de enero de 2019, se declaró la Emergencia y/o Desastre Agropecuario en todo el ámbito provincial por un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días para las actividades de agricultura, ganadería, forestal, apícola, turismo rural y otras, afectadas por los excesos hídricos ocurridos recientemente.

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, a través del Decreto N° 288 del 25 de enero de 2019, extendió dicha declaración de emergencia al sector comercial, industrial y de servicios; suspendiendo la iniciación de ejecuciones fiscales provinciales durante el plazo mencionado en el Considerando precedente.

Que es política de este Organismo considerar las situaciones de excepción de las emergencias declaradas a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que en virtud de ello, resulta procedente suspender las intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas del Interior, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese hasta el día 14 de julio de 2019, inclusive, las intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, correspondientes a los sujetos alcanzados por los Decretos N° 256 del 21 de enero de 2019 y N° 288 del 25 de enero de 2019, ambos de la Provincia del Chaco, que desarrollen su actividad principal en el referido territorio provincial.

Lo dispuesto precedentemente no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentren a cargo de este Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este Organismo respecto de los sujetos alcanzados por los decretos citados en el artículo precedente deberá arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

En todos los casos, dicho levantamiento se efectuará previa transferencia de los fondos retenidos por las entidades financieras a la cuenta del juzgado interviniente.

Respecto de los fondos depositados a la orden del juzgado, se podrá solicitar la transferencia a la cuenta del Organismo una vez finalizado el mencionado plazo de suspensión.

Lo dispuesto precedentemente también aplica a las ejecuciones fiscales de contenido mixto (impositivo y previsional).

Con relación a las restantes medidas cautelares trabadas, corresponderá mantener su vigencia mientras no afecten -en lo sustancial- el giro comercial de los contribuyentes. Sin perjuicio de ello, los jueces administrativos deberán dar curso a la sustitución de medidas cautelares que soliciten los ejecutados, siempre que se encuentre debidamente resguardado el crédito fiscal y que la medida sustituta se trabe con anterioridad al levantamiento de la que se sustituye.

ARTÍCULO 3°.- A los fines del otorgamiento de los beneficios establecidos por esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota -con carácter de declaración jurada- en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, hasta el día 12 de julio de 2019, inclusive.

La mencionada nota deberá estar acompañada de la certificación extendida por el Ministerio de Producción o por el Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, ambos de la Provincia del Chaco, que acredite que el responsable se encuentra comprendido en la declaración de emergencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 27/05/2019 N° 36731/19 v. 27/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4495/2019

RESOG-2019-4495-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emergencia comercial en la Provincia de Santa Cruz. Suspensión de ejecuciones fiscales. Resolución General N° 4.112 y su modificación. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO la Resolución General N° 4.112 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de la Provincia de Santa Cruz N° 3.548 y sus modificatorias, se declaró el estado de emergencia comercial en todo el ámbito provincial hasta el día 28 de febrero de 2018, inclusive.

Que por la Resolución General N° 4.112 se suspendió hasta esa misma fecha, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por los beneficios previstos en la referida ley provincial, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones allí establecidas.

Que la Ley Provincial N° 3.577 prorrogó los efectos de su similar N° 3.548 y sus modificatorias, desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, inclusive.

Que en consecuencia, a través de la Resolución General N° 4.275, esta Administración Federal modificó la norma mencionada en el segundo Considerando, extendiendo el plazo de suspensión de las aludidas intimaciones y ejecuciones fiscales hasta el 31 de agosto de 2018, inclusive.

Que con posterioridad, la Ley de la Provincia de Santa Cruz N° 3.614 sustituyó el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 3.548 y sus modificatorias, declarando el estado de emergencia comercial en todo el territorio provincial hasta el 31 de agosto de 2019, inclusive.

Que es objetivo de este Organismo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que resulta procedente considerar las situaciones de excepción que podrían imposibilitar cumplir en tiempo y forma con las mismas.

Que en concordancia con las mediadas adoptadas, procede ampliar hasta el 31 de agosto de 2019, inclusive, el plazo a que se refiere la norma del Visto.

Que asimismo, se estima conveniente definir el procedimiento aplicable a las medidas cautelares que se hubieren trabado en los juicios de ejecución fiscal de contenido impositivo y previsional, correspondientes a los sujetos que se les hayan otorgado el beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas del Interior, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 1° de la Resolución General N° 4.112 y su modificación, la expresión "...hasta el día 31 de agosto de 2018, inclusive..." por la expresión "...hasta el día 31 de agosto de 2019, inclusive...".

ARTÍCULO 2°.- Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este Organismo correspondiente a los sujetos que se les ha otorgado el beneficio implementado por la Resolución General N° 4.112 y su modificación, deberá arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

En todos los casos, dicho levantamiento se efectuará previa transferencia de los fondos retenidos por las entidades financieras a la cuenta del juzgado interviniente.

Respecto de los fondos depositados a la orden del juzgado, se podrá solicitar la transferencia a la cuenta del Organismo una vez finalizado el plazo de suspensión establecido en la mencionada norma.

Lo dispuesto precedentemente también aplica a las ejecuciones fiscales de contenido mixto (impositivo y previsional).

Con relación a las restantes medidas cautelares trabadas, corresponderá mantener su vigencia mientras no afecten -en lo sustancial- el giro comercial de los contribuyentes. Sin perjuicio de ello, los jueces administrativos deberán dar curso a la sustitución de medidas cautelares que soliciten los ejecutados, siempre que se encuentre debidamente resguardado el crédito fiscal y que la medida sustituta se trabe con anterioridad al levantamiento de la que se sustituye.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 27/05/2019 N° 36734/19 v. 27/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4496/2019

RESOG-2019-4496-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Artículo 15 de la ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO la Ley N° 27.430 y su modificación, el Decreto N° 1.170 del 27 de diciembre de 2018 y la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 10 de la ley del VISTO se sustituyó el Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, disponiendo, entre otros aspectos, que la reglamentación establecerá el límite mínimo de ingresos facturados en el período fiscal y el importe mínimo de las operaciones a partir de los cuales serán sometidas al análisis de precios de transferencia.

Que por su parte, el Decreto N° 1.170/18 modificó el Decreto Reglamentario de la ley del gravamen, precisando determinadas cuestiones y estableciendo nuevos montos a partir de los cuales los contribuyentes deberán cumplir con el suministro de la información prevista en los Artículos 8° y 15 de la ley del tributo.

Que la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, estableció las formalidades, requisitos y demás condiciones, que deben observar los sujetos alcanzados por las disposiciones de los Artículos 8°, 14, 15, el agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del gravamen, a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia que resulten de las transacciones realizadas con partes vinculadas del exterior o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de nula o baja tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que en razón de las modificaciones a la ley del gravamen y su reglamentación antes citadas, resulta necesaria la adecuación de la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 2°, por el siguiente:

“b) Los enunciados en los incisos b), c) y d) del Artículo 49 de la ley del gravamen.”.

2. Sustitúyense los incisos f) y g) del Artículo 3°, por los siguientes:

“f) Cuando se trate de operaciones comprendidas en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que en su conjunto superen el monto anual - por ejercicio comercial- de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.-) hasta la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.-): Papeles de trabajo donde conste claramente el cálculo y la determinación del coeficiente de rentabilidad.

g) En el caso de operaciones comprendidas en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que en su conjunto superen el monto anual por ejercicio comercial- de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.-): Papeles de trabajo donde conste claramente el cálculo y la determinación del coeficiente de rentabilidad, correspondiente a cada línea de producción, y la forma en que se determinaron estas últimas.”.

3. Sustitúyese en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 4°, la expresión “...UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-)...” por la expresión “...DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.-)...”.

4. Sustitúyese el punto 2. del inciso a) del Artículo 5°, por el siguiente:

“2. en los incisos b), c) o d) del Artículo 49 de la ley del citado gravamen.”.

5. Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior cuyas transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior y con personas humanas o jurídicas, patrimonios de afectación, establecimientos permanentes, fideicomisos o figuras equivalentes, domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, facturadas en el período fiscal, superen en forma individual el monto de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.-) o en su conjunto la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.-), deberán presentar anualmente, la siguiente información:

a) El formulario de declaración jurada F. 743.

b) El formulario de declaración jurada F. 4501, al cual deberá adjuntarse:

1. Un informe en el que se consignen, como mínimo, los datos que se detallan en el Anexo II.

Este informe deberá estar certificado por contador público independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

Asimismo, cuando contenga información redactada en idioma extranjero, deberá adjuntarse su correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público nacional, debiendo su firma - en forma hológrafa- estar certificada por la entidad de la República Argentina en la que se encuentre matriculado.

El informe y, en su caso, la respectiva traducción, conformarán un único archivo en formato “.pdf”.

2. La certificación de contador público independiente.

El F. 4501 deberá contar con “firma digital” del contribuyente y/o responsable, del contador público interviniente y del representante del Consejo Profesional, colegio o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.

El proceso de firma digital requiere tener el “Certificado Digital” -Nivel 4- emitido por la Autoridad Certificante de esta Administración Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 2.651, y con la autorización correspondiente en los términos de la Resolución General N° 3.380.

c) Los Estados Contables correspondientes a los DOS (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal que se informa, cuando se trate de sujetos que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial.

Quedarán exceptuados de cumplir con la obligación prevista en este inciso quienes los hubiesen presentado conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.077, sus modificatorias y complementarias.”.

6. Sustitúyese en los Artículos 14, 15 y 16, la expresión “...F. 741, F. 743, F. 867 y F. 969...” por la expresión “...F. 741, F. 743 y F. 867...”.

7. Sustitúyese en el Artículo 17, la expresión “...puntos 3., 4. y 5. del inciso b) del Artículo 6°...” por la expresión “... incisos b) y c) del Artículo 6°...”.

8. Sustitúyese el Artículo 18, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Los formularios de declaración jurada F. 741, F. 743, F. 867 y F. 4.501 y los Estados Contables, deberán ser presentados hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda, que se fija a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.”.

9. Elimínanse las notas aclaratorias (6.1.) y (6.2.) del Anexo I.

10. Sustitúyense las notas aclaratorias (9.1.) y (10.1.) del Anexo I, por las siguientes:

“Artículo 9°.

(9.1.) A los que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el cuarto artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 21 de la reglamentación del citado gravamen.

Artículo 10.

(10.1.) A que hace referencia el inciso b) del cuarto artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 21 del decreto reglamentario de la ley del gravamen.”.

11. Sustitúyese en el ítem I del Anexo VII, la expresión “...punto 3. del inciso b)...” por la expresión “... punto 1. del inciso b)...”.

12. Sustitúyense los párrafos segundo y tercero del ítem VI del Anexo VII, por los siguientes:

“En el supuesto que el archivo que se adjunte conforme el ítem I tenga un tamaño de 5 Mb o superior y el contribuyente y/o responsable se encuentre imposibilitado de remitirlo electrónicamente -debido a limitaciones en su conexión-, en sustitución del procedimiento de presentación vía “Internet”, podrán suministrar la pertinente información en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, mediante la entrega del o los soportes magnéticos u ópticos, que deberán contener el formulario de declaración jurada F. 4501 debidamente firmado digitalmente por los sujetos indicados en el penúltimo párrafo del inciso b) del Artículo 6° de la presente, al que deberá adjuntarse el archivo único al que se refiere el último párrafo del punto 1. y la certificación emitida por el contador público independiente a la que alude el punto 2., ambos del inciso b) del citado artículo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

La información para la obtención del certificado digital a que se refiere el último párrafo del aludido inciso b) del Artículo 6°, se encuentra disponible en la dirección -URL-: <http://acn.afip.gob.ar>.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo, las disposiciones mencionadas en los puntos 3., 5. y 8. del Artículo 1° serán de aplicación para las obligaciones que deban cumplimentarse respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 38/2019 RESFC-2019-38-APN-SECH#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

Visto el expediente EX-2019-40464404- -APN-DGD#MHA, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el decreto 334 del 12 de mayo de 2017, y la resolución conjunta 20-E del 26 de febrero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-20-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), entre otras cuestiones, se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Hacienda, para realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que a través del artículo 3° del decreto 334 del 12 de mayo de 2017, se instruye a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas del actual Ministerio de Hacienda, a realizar todos los actos necesarios para la celebración de las operaciones contempladas en el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) que por el citado decreto se autorizan.

Que mediante la resolución conjunta 20-E del 26 de febrero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-20-APN-SECH#MHA), se aprobó la concertación de la operación de venta de los “Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024” (BONAR 2024) (ISIN ARARGE03H413) y “Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7,625% Vto. 2037” (BONAR 2037) (ISIN ARARGE320416), ampliados a través de las resoluciones conjuntas 3-E del 8 de enero de 2019 (RESFC-2019-3-APN-SECH#MHA), 15-E del 12 de febrero de 2019 (RESFC-2019-15-APN-SECH#MHA) y 17-E del 20 de febrero de 2019 (RESFC-2019-17-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda, y su recompra en una fecha posterior, a ser realizada entre la República Argentina como vendedor y Goldman Sachs International y Nomura Securities International Inc., cada uno como comprador, por hasta un monto de dólares estadounidenses mil doscientos cincuenta millones (USD 1.250.000.000); las que se llevaron a cabo el 28 de febrero de 2019 conforme los modelos de documentación indicada en la norma en cuestión.

Que dada la volatilidad observada en los mercados financieros y la estrategia de financiamiento, se ha consensuado con Nomura Securities International Inc. realizar la enmienda de los documentos suscriptos el 28 de febrero de 2019, a fin de mejorar para la República Argentina las condiciones de cumplimiento y de ejecución contractual establecidas en los acuerdos originales.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y en el decreto 334/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la enmienda a la operación realizada de conformidad con lo dispuesto en la resolución conjunta 20-E del 26 de febrero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-20-APN-SECH#MHA), entre la República Argentina, como vendedor, y Nomura Securities International, Inc., como comprador, la que se llevará a cabo de acuerdo con los modelos de documentación que se aprueban en esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los modelos de documentos de enmienda denominados “Modificación de fecha [] de mayo de 2019 al Contrato de Recompra Marco entre la República Argentina (“Vendedor”) y Nomura Securities International, Inc. (“Comprador”) (Amendment dated as of May [], 2019 to the Master Repurchase Agreement between the Republic Of Argentina (“Seller”) and Nomura Securities International, Inc. (“Buyer”))” y “Primera Confirmación de Operación de Recompra Modificada y Corregida (First Amended and Restated Repurchase Transaction Confirmation)”, cuyos ejemplares en idioma inglés y su traducción al español obran como anexo (IF-2019-45801194-APN-SF#MHA) a esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación adicional que resulte necesaria para implementar esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36919/19 v. 27/05/2019

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 40/2019

RESFC-2019-40-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

Visto el expediente EX-2019-48186140-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, la resolución 149 del 15 de junio de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-149-APN-MF), y las resoluciones conjuntas 9 del 16 de julio de 2018 (RESFC-2018-9-APN-SECH#MHA), 30 del 27 de noviembre de 2018 (RESFC-2018-30-APN-SECH#MHA) y 9 del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), todas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la reapertura de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos a Tasa Fija vencimiento noviembre 2020” originalmente emitidos mediante el artículo 2° de la resolución 149 del 15 de junio de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-149-APN-MF).

Que mediante las resoluciones conjuntas 9 del 16 de julio de 2018 (RESFC-2018-9-APN-SECH#MHA) y 30 del 27 de noviembre de 2018 (RESFC-2018-30-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, se procedió a la ampliación de la emisión de los bonos mencionados en el considerando precedente, quedando un saldo pendiente de colocación de un monto de hasta valor nominal original pesos nueve mil cuatrocientos seis millones trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y cinco (VNO \$ 9.406.324.395), que se considera conveniente afectar a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de los citados instrumentos.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Afectar a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio el monto emitido y no colocado en ejercicios anteriores de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos a Tasa Fija vencimiento noviembre 2020”, originalmente emitidos mediante el artículo 2° de la resolución 149 del 15 de junio de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-149-APN-MF), por un monto de hasta valor nominal original pesos nueve mil cuatrocientos seis millones trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y cinco (VNO \$ 9.406.324.395), los que sólo podrán suscribirse en pesos y serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos a Tasa Fija vencimiento noviembre 2020”, originalmente emitidos mediante la resolución 149 del 15 de junio de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-149-APN-MF), por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil quinientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos cinco (VNO \$ 5.593.675.605), los que sólo podrán suscribirse en pesos y serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 27/05/2019 N° 36425/19 v. 27/05/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2095/2019

RESOL-2019-2095-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-58933856-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Establecer a la empresa ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD DEL ESTADO, un nuevo monto de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.831.008,40) adjudicado en concepto de Aportes No Reembolsables para la ejecución de los Proyectos oportunamente aprobados en el marco de la Convocatoria realizada mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 de acuerdo al anexo correspondiente. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36826/19 v. 27/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2096/2019

RESOL-2019-2096-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-21311395-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION Y TECNIFICACION AGROPECUARIA SOLIS Y AZCUENAGA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION Y TECNIFICACION AGROPECUARIA SOLIS Y AZCUENAGA LIMITADA, la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$2.213.363) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$2.213.363) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36776/19 v. 27/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2108/2019**

RESOL-2019-2108-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-41651144-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa IP RED S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36827/19 v. 27/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA****Resolución Sintetizada 232/2019**

RESOL-2019-232-APN-SGA#MPYT DE FECHA 23/05/2019

EX-2018-43543358-APN-DNTYA#SENASA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-22668101-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado, Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36486/19 v. 27/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA****Resolución Sintetizada 233/2019**

RESOL-2019-233-APN-SGA#MPYT DE FECHA 23/05/2019

EX-2018-49296531-APN-DNTYA#SENASA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE

GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-39125904-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36488/19 v. 27/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
Resolución Sintetizada 234/2019

RESOL-2019-234-APN-SGA#MPYT DE FECHA 23/05/2019

EX-2018-59122682-APN-DNTYA#SENASA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-36599194-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36490/19 v. 27/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4371/2019

DI-2019-4371-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09821632-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de una denuncia recibida en el Instituto Nacional de Alimentos (I.N.A.L.), en relación a la comercialización del producto: "Aceite Comestible Mezcla", Marca: Famiglia ANDREOLI, R.N.P.A.: expte en trámite 4051-20051-P-2018-0, R.N.E. N° 02-03493, el cual no cumpliría la normativa vigente.

Que dicha denuncia fue iniciada en la Municipalidad de Gral. San Martín por Roberto Atilio PALMA, debido a que detectó en el mercado la comercialización del producto en cuestión, en cuyo rótulo figuraban sus datos (Nombre, R.N.E., R.N.P.A.).

Que manifestó el denunciante que ese R.N.P.A. se correspondería a un producto que iba a fraccionar para un tercero (Famiglia ANDREOLI) pero que dicho fraccionamiento nunca ocurrió, por lo que se desistió del expediente de inscripción.

Que a fin de constatar lo mencionado, el Departamento Vigilancia Alimentaria consultó al Área de Fiscalización de Alimentos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, quienes mediante nota N° 49-19 respondieron que el expediente N° 4051-20051-P-2018-0 había sido remitido al Ministerio de Agroindustria junto con la documentación presentada por el Sr. Roberto PALMA, para que procedan a la baja del mismo.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, personal del Departamento Inspectoría del I.N.A.L. llevó a cabo una inspección mediante OI N° 2019/356-INAL-68 el día 01 de febrero de 2019 en el establecimiento LIN XIAO LING (C.U.I.T. N° 27-93936897-9), sito en la calle Piedras N° 1329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se verificó la comercialización del producto y se procedió a la toma de muestra oficial para su evaluación.

Que en dicha oportunidad se le solicitó a LIN XIAO LING, las facturas de compra del producto en cuestión, indicando el mismo que no contaba con la documentación solicitada, pero que no obstante habían retirado todas las botellas del producto que se encontraban en infracción.

Que por otra parte el Departamento Control y Desarrollo, mediante informe N° 251-19, concluyó que el producto cumple con las especificaciones de los artículos 155 tris y 525 del C.A.A..

Que posteriormente, el Departamento Vigilancia Alimentaria puso en conocimiento de los hechos a la firma Famiglia ANDREOLI y le solicitó que proceda al retiro preventivo del mercado nacional del producto en cuestión, en un plazo de 48 horas, en concordancia con el artículo 18° tris del Código Alimentario Argentino.

Que asimismo, el citado departamento categorizó el retiro como Clase III, y a través de un comunicado en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), puso en conocimiento de los ocurrido a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del Artículo 1415° del C.A.A., concordante con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al I.N.A.L. acerca de lo actuado.

Que en respuesta a los requerido por el I.N.A.L., Federico Santiago ANDREOLI (C.U.I.T. N° 20-26088329-2) acompañó certificado de RNE N° 02-035345 y certificado RNPA N° 02-612666, e indicó que se trató de un error en la línea de producción, habiendo comercializado una partida del producto con una etiqueta errónea, cuyos datos pertenecían a una prueba piloto.

Que así las cosas, el Departamento Legislación y Normatización del I.N.A.L. entendió que el producto: "Aceite Comestible Mezcla", Marca: Famiglia ANDREOLI se hallaría en infracción a los artículos 6° bis y 155° del C.A.A., por estar falsamente rotulados, ya que consignan datos que no corresponden a los otorgados por la autoridad jurisdiccional, resultando ser productos ilegales.

Que en consecuencia, recomendó: a.- Prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los alimentos: "Aceite Comestible Mezcla", Marca: Familia ANDREOLI" y b.- Instruir sumario sanitario a la firma Federico Santiago ANDREOLI (C.U.I.T. N° 20-26088329-2), con domicilio en la calle Conscripto Bernardi N° 107, de la localidad de Adrogue, Provincia de Buenos Aires, por la infracción a la normativa mencionada, por comercializar productos ilegales, estando falsamente rotulados y consignando datos que no corresponden a los otorgados por la autoridad jurisdiccional.

Que asimismo, entendió el INAL que correspondería imputar las mismas faltas sanitarias a LIN XIAO LING (C.U.I.T. N° 27-93936897-9), con domicilio en la calle Piedras N° 1329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo establecido en el artículo 1° del C.A.A., por ser quien comercializó un producto falsamente rotulados y consignando datos que no corresponden a los otorgados por la autoridad jurisdiccional, por lo que resultaría ilegal.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del alimento rotulado como "Aceite Comestible Mezcla", Marca: Familia ANDREOLI", por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a Federico Santiago ANDREOLI (C.U.I.T. N° 20-26088329-2), con domicilio en la calle Conscripto Bernardi N° 107, de la localidad de Adrogue, Provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido los artículos 6° bis y 155° del C.A.A..

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a LIN XIAO LING (C.U.I.T. N° 27-93936897-9), con domicilio en la calle Piedras N° 1329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido los artículos 6° bis y 155° del C.A.A..

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales ya la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 27/05/2019 N° 36624/19 v. 27/05/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 5/2019

DI-2019-5-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO la solicitud de inscripción exigida por el artículo 7° del Decreto 2080/80 (T.O. 1999) y

CONSIDERANDO:

Que toda presentación de documento para registración, debe efectuarse mediante una solicitud de inscripción con firma y aclaración del peticionario.

Que, junto con la Secretaría de Modernización, este Organismo ha llevado adelante un proceso de digitalización y migración de sus bases de datos hacia un único Sistema de Registración y Publicidad Registral.

Que, por ello, se encuentran dadas las condiciones técnicas para la implementación de un sistema de precarga de la información que contiene la solicitud de inscripción, respecto de documentos de origen notarial.

Que si bien dicha precarga no importa la efectiva presentación del documento y la consecuente asignación de prioridad registral, constituye un paso importante en aras de agilizar el trámite de inscripción y en pos del objetivo de informatizar los servicios de inscripción y publicidad.

Que además de agilizar el trámite de presentación del documento, la precarga directa de los datos por parte del escribano rogante redundará en beneficios a la hora de procesar los datos y contribuirá a una mayor seguridad en la información.

Que a estos fines, el Registro habilitará un acceso especial en su página web para que el usuario pueda completar -como precarga- la información de la solicitud de inscripción, con anterioridad a su efectivo ingreso, e imprimir dicha solicitud para su presentación junto con el documento traído a registración ante este Organismo.

Que, adicionalmente, a fin de facilitar el pago de las contribuciones de la ley 17050 y las tasas fiscales, desde el mismo acceso para la precarga de información de la solicitud en el sitio web del RPI, el usuario podrá optar entre abonarlas personalmente al momento de la presentación del documento, o bien, generar un Volante Electrónico de Pago (VEP), el cual podrá abonar previo a la presentación del documento a inscribir. En caso de optar por pago electrónico (VEP), dicho pago queda también incorporado en la precarga realizada.

Que la solicitud generada con la precarga contiene un "código de barras" que será objeto de lectura en oportunidad de presentar el documento notarial ante el Registro. Ese código contiene toda la información precargada y, en su caso, el pago realizado.

Que el sistema de precarga de la información de la solicitud de inscripción para documentos de origen notarial será de uso opcional a partir del 10 de junio del corriente año, tornándose obligatorio a partir del 1° de agosto de 2019.

Que la presente Disposición Técnico Registral (DTR 3/2019) se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inciso (a), y 174 del Decreto 2080/80 -T.O. s/Decreto 466/1999.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Habilítese el sistema de precarga web de información de solicitudes de inscripción de documentos de origen notarial a partir del día 10 de junio del corriente año y dispóngase su uso obligatorio a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°. Habilítese, a los fines de la precarga de la información de la solicitud de inscripción, la opción de pago electrónico (VEP) de las contribuciones de la ley 17050 y las tasas fiscales.

ARTÍCULO 3°. La precarga web de la solicitud de inscripción no importa el ingreso del documento, ni la consecuente prioridad registral, la cual solo se obtiene por la presentación de la documentación conforme con el ordenamiento diario establecido por el Art. 40 de la ley 17801.

ARTÍCULO 4°. Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber a los distintos colegios profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 5°. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. Cecilia Herrero De Pratesi

e. 27/05/2019 N° 36661/19 v. 27/05/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES**

Disposición 11/2019

DI-2019-11-APN-SSAR#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-18281082-APN-DNRNPACP#MJ y la Resolución N° RESOL-2019-72-APN-MJ del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos dispuso la instalación de diferentes Unidades de Expedición y Recepción (UER) dependientes del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en el ámbito de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que dichas Unidades de Expedición y Recepción (UER) tienen por finalidad la obtención, por parte de particulares, del Certificado de Antecedentes Penales (CAP) que emite el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en los términos del artículo 8°, inciso f), de la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, en forma descentralizada.

Que, por su parte, mediante el artículo 2° de la RESOL-2019-72-MJ se determinó que habrá de ser el Subsecretario de Asuntos Registrales quien, de común acuerdo con el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y el Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, establezca la distribución geográfica de las Unidades de Expedición y Recepción (UER) en los Registros Seccionales que corresponda.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA han elaborado los pertinentes informes técnicos necesarios tendientes a dar inicio a ese procedimiento conjunto.

Que, en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha propuesto una selección de los distintos Registros que serán alcanzados por la medida, en consonancia con las necesidades operativas manifestadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que la finalidad de esta medida es que los usuarios puedan acceder más fácilmente a los servicios prestados por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, a partir de una mejor y más extensa distribución geográfica en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en consecuencia, en esta primera instancia resulta menester dictar el acto administrativo mediante el cual se disponga la instalación de dichas Unidades de Expedición y Recepción (UER) en la sede de determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en sus distintas competencias.

Que cabe señalar que la incorporación de las nuevas tareas no afectará el normal servicio registral a su cargo.

Que, por otra parte, conforme lo establece la RESOL-2019-72-APN-MJ reseñada, los Registros Seccionales en los que se instalen las mencionadas Unidades de Expedición y Recepción (UER) percibirán el DIEZ POR CIENTO (10%) de los aranceles percibidos por los trámites que en cada uno de ellos se efectivicen, de modo tal que corresponde disponer en esta instancia las características y condiciones del servicio que será suministrado, así como de sus modalidades de pago.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-72-APN-MJ.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese la instalación de Unidades de Expedición y Recepción (UER) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA para la obtención por parte de los particulares del Certificado de Antecedentes Penales (CAP), en cada una de las sedes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor consignadas en el listado que, como Anexo IF-2019-46088343-APN-SSAR#MJ, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA se dictarán las capacitaciones necesarias e impartirán las instrucciones correspondientes a los Registros Seccionales involucrados, en el uso de los sistemas informáticos, a fin de tornar operativas cada una de las Unidades de Expedición y Recepción (UER) a instalarse en los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA a efectos de que arbitre los medios necesarios para que los Registros Seccionales en los que se instale una UNIDAD DE EXPEDICION Y RECEPCION (UER) perciban el DIEZ POR CIENTO (10%) de los aranceles que se originen por la tramitación de los Certificados de Antecedentes Penales que se realicen en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a establecer la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en el presente acto, pudiendo disponerse esta en forma paulatina y por etapas, de acuerdo con las necesidades operativas tanto del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA como de los Registros Seccionales que dependen de la citada DIRECCION NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Osvaldo Martín Borrelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO NACIONAL DE LIMNOLOGÍA (INALI)
- INSTITUTO DE LACTOLOGÍA INDUSTRIAL (INLAIN)

INSCRIPCIÓN DEL 27 DE MAYO DE 2019 AL 28 DE JUNIO DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNL: <http://unl.edu.ar/> Correo electrónico: investigacion@unl.edu.ar /

Tel: (0342) 457-1127

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET- MESA DE ENTRADAS.

Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología – UNL – Bv. Pellegrini 2750 (S3000ADQ), Ciudad de Santa Fe.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 27/05/2019 N° 35772/19 v. 27/05/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

PLANILLA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2019 N° 36451/19 v. 27/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MAR DEL PLATA

En Sumario Contencioso SA37 N° 105/18 (Actuación SIGEA Nro. 17707-28-2018) SE CORRE VISTA de todo lo actuado al SR. GUEYE MOURTALLA, Pasaporte de Senegal Nro. AO1061197, con último domicilio en calle CASTELLI Nro. 359, C.A.B.A, por infracción a los Arts. 986 y 987 de la Ley 22.415 (Código Aduanero, en adelante "CA"), quien será sancionado con el comiso de la mercadería y una multa de una vez su valor en plaza; respecto a las mercaderías de origen extranjero secuestradas en procedimiento efectuado en esta ciudad según Acta de fecha 23.01.2018. Se lo cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días de notificado presente su defensa, ofrezca toda las prueba y acompañe documental, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccdtes del CA. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art.1004 del CA). Si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 20/100 (\$201.235,20), así como el abandono de la mercadería involucrada en favor del Estado Nacional, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 931/932 de CA). Fdo: Abog. Carlos A. Cavallero, Administrador Aduana de Mar del Plata.

Carlos Alberto Cavallero, Administrador de Aduana.

e. 27/05/2019 N° 36732/19 v. 27/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA MAR DEL PLATA**

En Sumario Contencioso SA37 N° 03/18 (Actuación SIGEA Nro. 17707-33-2017) SE INTIMA AL SR. GUSTAVO ADOLFO WINGORD, CUIT. Nro. 23-10.923.066-9, con último domicilio en calle Virrey Arredondo 2590, 5to, 9, C.A.B.A, a la reexportación de una Pick up Doble Cabina Mitsubishi L2004W. Año 1992, diesel, color negra, y con dominio colocado B110067 (Uruguay). A tal fin se otorga al Sr. WINGORD UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente. A tales fines deberá hacerse presente en esta Aduana de Mar del Plata, lugar de ubicación del rodado, sita en Av de los Pescadores Nro. 831, Puerto Mar del Plata, atención de lunes a viernes de 08,00 a 16,00 horas. Lo expuesto, bajo apercibimiento de tener el rodado en trato como abandonado a favor del Estado Nacional, en los términos de los Arts. 417/421 y ccdtes de la Ley 22.415 -Fdo: Abog. Carlos A. Cavallero, Administrador Aduana de Mar del Plata.

Carlos Alberto Cavallero, Administrador de Aduana.

e. 27/05/2019 N° 36736/19 v. 27/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-63-2019/3	LOMORO Gustavo Martín – DNI 22.294.389	Art. 947	\$ 39.177,88
026-SC-30-2019/5	VERA BORJA Juana Evangelista – DNI 94.933.164	Art. 985	\$ 27.880,79
026-SC-38-2019/K	CALDERON Vanina Liliana Ramona DNI 30.601.079	Art. 986	\$ 66.131,28
026-SC-49-2019/6	LEDESMA NAVARRO Américo – DNI 93.017.714	Art. 985	\$ 22.976,21
026-SC-109-2019/1	MARTINEZ Feliciano – DNI 95.164.582	Art. 985	\$ 20.785,02
026-SC-115-2019/1	ROMERO Carlos – DNI 18.685.279	Art. 985	\$ 25.286,01
026-SC-116-2019/K	TORO Flavia Fernanda – DNI 35.711.870	Art. 985	\$ 25.317,95
026-SC-125-2019/K	PERALTA SAUCEDO Vivian Lorena DNI 94.728.517	Art. 985	\$ 26.718,00
026-SC-114-2019/3	DE MATOS Silvio Javier – DNI 47.535.490	Art. 985	\$ 17.992,39
026-SC-57-2019/8	CONSTANTINO Juan Manuel – DNI 37.582.228	Art. 985	\$ 18.541,90

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 27/05/2019 N° 36753/19 v. 27/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Edicto

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-136-2019/1	SENA Vanesa Soledad – DNI 34.359.286	Art. 985 y 987	\$ 27.581,63
026-SC-124-2019/5	ACUÑA Ramón Ignacio – DNI 40.335.882	Art. 985	\$ 62.544,40
026-SC-44-2019/5	GONZALEZ BERNAL Nidia Rosa DNI 93.940.266	Art. 985	\$ 39.540,45
026-SC-135-2019/8	PRESTES Elida Beatriz – DNI 34.268.953	Art. 986	\$ 34.689,18
026-SC-137-2019/K	ROMERO Fernando Fabian – DNI 37.559.419	Art. 985	\$ 27.325,22
026-SC-129-2019/8	BENITEZ Enrique Federico – DNI 35.680.008	Art. 986	\$ 71.339,49

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 27/05/2019 N° 36754/19 v. 27/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS**

EDICTO

NOTIFÍQUESE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Martín CORNEJO (Legajo N° 19.568/27, CUIL N° 23-06243220-9), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 2765/17, se le solicita sirva concurrir a la sede de la Dirección Regional Salta, sita en la calle Dean Funes N° 190, 3° piso, de la Ciudad de Salta, en el horario de 8:00 a 16:00 horas a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Eliana Maria Capone, Jefa de Departamento.

e. 27/05/2019 N° 36435/19 v. 29/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA QUIACA**

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad

de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Sebastián Héctor Bruno Valdez Jefe de Sección Sumarios A/C División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
034-SC-500-2019/7	17697-1-2019	987	CIRILO ACUÑA Carlos	DNI N° 92.964.113	\$ 20.436,64	USD 102,81
034-SC-519-2019/4	17696-489-2018	947	RELOZ Cristian Franco	DNI N° 34.785.369	\$ 57.674,90	
034-SC-529-2019/2	17696-669-2018	947	GUERRERO Mariana Sandra	DNI N° 18.247.489	\$ 13.482,08	
034-SC-531-2019/K	17696-567-2018	947	CARDOZO Soledad Beatriz	DNI N° 26.312.412	\$ 5.374,98	
034-SC-547-2019/2	17697-6-2019	977	VACA MENDEZ Beatriz Viviana	DNI N° 95.050.738	\$ 32.955,39	
034-SC-573-2019/4	17697-46-2018	977	CHAVERA SOTOMAYOR Nilda	DNI N° 93.729.249	\$ 80.676,37	
034-SC-579-2019/9	17697-35-2018	977	TORREZ Prudencio	DNI N° 94.540.497	\$ 4.833,40	
034-SC-548-2019/0	17697-34-2018	979	VARGAS ROBLES Maria Jannete	DNI N° 93.010.915	\$ 106.447,12	
034-SC-619-2019/2	17696-6-2019	987	ZURITA FRANCO Ariel	DNI N° 94.903.544	\$ 23.379,03	USD 87,46
034-SC-646-2019/2	17696-1828-2017	987	ALIAGA JEREMIAS Isabel Cristina	DNI N° 18.901.771	\$ 19.529,82	USD 491,06
034-SC-646-2019/2	17696-1828-2017	987	LAPA POMA Felix Julio	DNI N° 18.891.015	\$ 19.529,82	USD 491,06
034-SC-647-2019/0	17696-1570-2018	987	FELIPEZ HUANCA Moises Ruly	DNI N° 94.203.674	\$ 17.024,00	USD 48,00
034-SC-655-2019/2	17696-502-2018	987	CRUZ VILLCA Bacilia	DNI N° 94.725.147	\$ 141.087,22	USD 2.857,34
034-SC-674-2019/0	17696-166-2019	987	MAMANI QUISPE Marisol	DNI N° 94.612.060	\$ 34.589,85	USD 363,50
034-SC-677-2019/5	17696-163-2019	987	MAMANI CARITA Eleuterio	DNI N° 93.754.397	\$ 112.070,22	USD 1.163,28
034-SC-678-2019/9	17696-162-2019	987	FARFAN PANIAGUA Alfredo	DNI N° 94.104.515	\$ 38.703,07	USD 307,67
034-SC-682-2019/2	17696-141-2019	987	CRUZ Pedro	DNI N° 16.433.774	\$ 16.520,76	USD 169,11
034-SC-685-2019/7	17696-90-2019	987	QUIROGA REBOSO Cristian Ricardo	DNI N° 93.991.303	\$ 13.737,87	USD 144,83
034-SC-688-2019/7	17696-50-2019	987	SOCOMPI CHOQUE Leandra	DNI N° 94.627.944	\$ 18.459,85	USD 156,39
034-SC-546-2019/4	17694-12-2019	977	CHAMBILLA LUQUE Lucio	DNI N° 94.009.731	\$ 55.545,00	
034-SC-597-2019/9	17695-9-2018	977	TAPIA ALIAGA Jenny Mabel	DNI N° 94.479.092	\$ 31.419,88	
034-SC-713-2019/1	17697-58-2019	970	DURANTE Jonathan Gabriel	DNI N° 34.397.679	\$ 76.500,00	
034-SC-485-2019/0	17697-49-2017	978	CHAVES CASTELBLANCO David Alejandro	DNI N° 95.526.880	\$ 11.641,00	
034-SC-493-2019/2	17696-413-2016	987	VELASQUE ALARCON Henry	DNI N° 94.067.083	\$ 19.298,77	USD 568,22
034-SC-543-2019/K	17690-36-2018	978	AYNO GUZMAN Alina	DNI N° 94.478.319	\$ 6.552,00	
034-SC-589-2019/7	17696-309-2018	987	ROCHA RODRIGUEZ Immer Isai	DNI N° 93.251.506	\$ 40.684,12	USD 837,73
034-SC-672-2019/4	17696-180-2019	987	CAMARGO CAYSAHUANA Viviana Delia	DNI N° 94.844.471	\$ 11.313,48	USD 88,45
034-SC-673-2019/2	17696-179-2019	987	FLORES JAUGE Fabian Efrain	DNI N° 39.608.106	\$ 12.147,91	USD 138,84
034-SC-706-2019/8	17696-614-2018	987	MAMANI DORADO Juan Carlos	DNI N° 95.273.355	\$ 39.386,37	USD 812,70
034-SC-742-2019/8	17691-8-2018	947	ARIAS HUARACHI Teofilo	CI BOL N° 3089524	\$ 57.765,70	
034-SC-742-2019/8	17691-8-2018	947	CALLE AGUILAR Efrain	CI BOL N° 5058252	\$ 57.765,70	
034-SC-742-2019/8	17691-8-2018	947	EXPRESO TRANSAMERICANO SRL	NIT N° 136583027	\$ 57.765,70	
034-SC-553-2019/8	17697-2-2019	947	CARI Jaime Jose Luis	DNI N° 43.352.434	\$ 27.533,08	
034-SC-549-2019/9	17697-33-2019	947	ARIAS HUARACHI Teofilo	CI BOL N° 3089524	\$ 54.288,10	
034-SC-549-2019/9	17697-33-2019	947	VEDIA CHARA Daniel	CI BOL N° 5107903	\$ 54.288,10	
034-SC-549-2019/9	17697-33-2019	947	EXPRESO TRANSAMERICANO SRL	NIT N° 136583027	\$ 54.288,10	
034-SC-550-2019/8	17697-31-2019	947	VILLAROEL ROCHA Jhon Henry	CI BOL N° 11328862	\$ 32.154,18	
034-SC-550-2019/8	17697-31-2019	947	FLORES MUJICA Eddy Oscar	CI BOL N° 5951784	\$ 32.154,18	
034-SC-550-2019/8	17697-31-2019	947	TRUJILLO MAMANI Jose Luis	CI BOL N° 6941573	\$ 32.154,18	
034-SC-550-2019/8	17697-31-2019	947	PUMA BUS SRL	NIT N° 309320025	\$ 32.154,18	
034-SC-551-2019/1	17697-7-2019	947	AQUILLOS URIBE Cintia Consuelo	DNI N° 93.684.376	\$ 30.602,52	
034-SC-551-2019/1	17697-7-2019	947	URIBE RODRIGUEZ Estela	DNI N° 92.110.433	\$ 30.602,52	
034-SC-554-2019/6	17695-1-2019	947	TORREZ TEJERINA Juan Elvis	CI BOL N° 1324016	\$ 13.895,20	
034-SC-554-2019/6	17695-1-2019	947	EXPRESO TRANSAMERICANO SRL	NIT N° 136583027	\$ 13.895,20	
034-SC-555-2019/4	17690-77-2017	947	GANDARRILLAS PARRADO Juan Lucio	CI BOL N° 310976	\$ 3.010,88	
034-SC-555-2019/4	17690-77-2017	947	PUMA BUS SRL	NIT N° 309320025	\$ 3.010,88	
034-SC-525-2019/K	17696-498-2018	947	TACACHO Gustavo Omar	DNI N° 38.652.396	\$ 72.575,80	

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
034-SC-1440-2018/1	17697-109-2018	970	HUARACHI RIOS Alfredo	DNI N° 92.955.068	\$ 52.800,00	
034-SC-158-2017/K	12690-192-2014	947	AUTOBUSES QUIRQUINCHO SRL	NIT N° 00145126020	\$ 9.189,18	
034-SC-1460-2018/8	17697-66-2017	947	VILLCA ROCHA Nestor	CI BOL N° 8577921	\$ 16.931,56	
034-SC-1460-2018/8	17697-66-2017	947	CUSIMAMANI Veronica	CI BOL N° 5914223	\$ 16.931,56	
034-SC-1460-2018/8	17697-66-2017	947	BUSES POTOSI SA	NIT N° 1011189024	\$ 16.931,56	
034-SC-148-2017/1	17697-42-2016	947	BUSES POTOSI SA	NIT N° 1011189024	\$ 16.800,56	
034-SC-563-2014/K	12692-352-2013	995	QUISPE Victor Hugo	CUIT N° 20-14896937-0	\$ 1.000,00	
034-SC-361-2015/5	12692-2941-2011	987	ANGEL Jorge	DNI N° 21.320.034	\$ 3.574,94	USD 381,95
034-SC-215-2018/3	17696-829-2017	987	CARLOS Cristina Yolanda	DNI N° 25.357.600	\$ 107.826,91	USD 2.944,40
034-SC-215-2018/3	17696-829-2017	987	CARLOS Martina Liliana	DNI N° 35.822.198	\$ 107.826,91	USD 2.944,40
034-SC-347-2018/8	12692-355-2014	987	VALDIVIEZO Ramon	DNI N° 34.607.994	\$ 27.158,00	USD1.981,63
034-SC-633-2018/1	17695-90-2015	987	GUAMAN HINOJOSA Jesus Iver	DNI N° 95.464.879	\$ 31.764,42	USD 1.320,79
034-SC-435-2018/1	12692-615-2013	987	CORVALAN Hector Jose Nicolas	DNI N° 37.961.407	\$ 26.290,11	USD 2.647,56
034-SC-644-2018/8	17695-105-2015	987	SUBELZA Esther Lorenza	DNI N° 18.755.314	\$ 100.141,93	USD 4.176,55
034-SC-644-2018/8	17695-105-2015	987	ACHO MAMANI Alfonso	DNI N° 94.975.622	\$ 100.141,93	USD 4.176,55
034-SC-639-2018/0	17695-86-2015	987	GUTIERREZ Alejo Victor Hugo	DNI N° 95.293.396	\$ 85.849,78	USD 3.569,70

Sebastián Héctor Bruno Valdez, Empleado Administrativo, Sección Sumarios.

e. 27/05/2019 N° 36778/19 v. 27/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Pucom S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70714004-2) y a la señora Selva Argentina Sayago (D.N.I. N° 3.558.730), mediante Resolución N° 624/18 en el Sumario N° 4914, Expediente N° 101.146/10 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36779/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora PAULA JOSEFA GALDINO (D.N.I. N° 25.103.319) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7381, Expediente N° 100.012/18, caratulado "TECOAR S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36781/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Osmar ALEGRE (D.N.I. N° 12.301.105), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.165/16, Sumario N° 7368, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36777/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11845/2019**

22/05/2019

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales de mercado abierto sin garantía real - base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"-, correspondiente al período abril 2019 (aplicable para las operaciones de junio 2019):

Período	Promedio simple de tasas de interés por préstamos personales de mercado abierto sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Abril 2019	83.96

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 27/05/2019 N° 36561/19 v. 27/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	20/05/2019	al	21/05/2019	59,96	58,48	57,05	55,66	54,33	53,03	45,93%	4,928%
Desde el	21/05/2019	al	22/05/2019	61,04	59,51	58,03	56,60	55,22	53,88	46,54%	5,017%
Desde el	22/05/2019	al	23/05/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	23/05/2019	al	24/05/2019	59,54	58,09	56,68	55,31	54,00	52,72	45,69%	4,894%
Desde el	24/05/2019	al	27/05/2019	59,28	57,84	56,44	55,09	53,78	52,51	45,54%	4,872%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/05/2019	al	21/05/2019	63,07	64,69	66,38	68,13	69,94	71,82		
Desde el	21/05/2019	al	22/05/2019	64,27	65,96	67,72	69,54	71,42	73,37	87,06%	5,282%
Desde el	22/05/2019	al	23/05/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%
Desde el	23/05/2019	al	24/05/2019	62,62	64,22	65,89	67,61	69,39	71,24	84,14%	5,146%
Desde el	24/05/2019	al	27/05/2019	62,32	63,91	65,56	67,27	69,04	70,86	83,63%	5,122%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 27/05/2019 N° 36622/19 v. 27/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 08/05/2019... EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013. ARTÍCULO 2°: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L. , inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70831147-9 , con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2012 y 2013, estableciendo un resultado impositivo -quebranto- en el período fiscal 2012 de \$ 24.631,23 surgiendo una disminución del resultado impositivo -quebranto- declarado por la contribuyente de \$ 142.579,68 y un monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias, para el período 2013 de \$ 220.530,95, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y a ingresar de \$ 77.185,83 . ARTÍCULO 3°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 77.185,83) en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2013 y la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 148.978,41), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido calculados hasta el día 08/05/19. ARTÍCULO 4°: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de dos fojas que se integran y forman parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 5°: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación al período fiscal 2013 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 6°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 7°: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha

de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 8°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 9°: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 10: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 11: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 31/2019 (DV RR II P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 27/05/2019 N° 36452/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 08/05/2019...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/11, 02/12 a 09/13. ARTÍCULO 2°: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70831147-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 12/11 a 09/13, estableciendo el débito fiscal en \$ 64.569,98, el crédito fiscal en \$ 0,00 y computando en el período fiscal 12/11 un saldo correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11- de \$ 8.429,18, surgiendo un monto de impuesto devengado de \$ 56.140,80. Artículo 3°: Dejar constancia que contra el impuesto determinado en el artículo segundo, corresponde computar la suma de \$ 124,95 en el período fiscal 12/11 en concepto de saldo correspondiente al segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11-, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de \$ 56.015,85 por los períodos fiscales 06/12 a 09/13. ARTÍCULO 4°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.015,85) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 06/12 a 09/13 y la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 124.928,99), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido calculados hasta el día 08/05/19. ARTÍCULO 5°: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de una foja que se integra y forma parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 6°: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales 06/12 a 09/13 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 7°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 8°: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 9°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 10: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días

hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 11: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 12: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 32/2019 (DV RR II P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 27/05/2019 N° 36453/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRESITO 2 LIMITADA matrícula 37375 EE 2018 50660167 APN MGESYA INAES (RESFC 2018 2757 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36611/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

Por medio de la presente se procede a notificar que el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha dictado la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES la cual dio por concluido el procedimiento administrativo que tramitó por Expediente : EX-2018- 03613674-APN-MGESYA#INAES de la entidad denominada SANTOS COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA 21427 y, en consecuencia se resolvió: 1.- La revocación de la aprobación del reglamento de servicio de crédito indicando que deberá la cooperativa abstenerse de efectuar cualquier tipo de actividad crediticia y gestión de cobranzas. 2.- La instrucción de sumario bajo el procedimiento Resolución 3098/08 De conformidad con lo establecido en el art. 40 del Dto. 1759/72 T.O. 2017, se deja constancia que la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES constituye un acto administrativo que agota la instancia administrativa. Contra éste Ud. podrá interponer, dentro de los plazos que seguidamente se enuncian, los siguientes recursos: (i). RECURSO DE ACLARATORIA -Art. 102 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 5 días de notificado. (ii). RECURSO DE REVISIÓN -Art. 22, inciso a) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 10 días de notificación -Art. 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 30 días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d). (iii). RECURSO DE RECONSIDERACIÓN -Art. 84 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 10 días de notificación. (iv) RECURSO DE ALZADA -Art. 94 Dto. 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 15 días de notificado

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36612/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 703/19, 832/19 y 802/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: PROAGRO PILAR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 26.172) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO CONTRALUZ MURAL LTDA (Mat: 31.799), ZEUS COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 29.463), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36613/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-805-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL DE INVESTIGADORES DE LA PROBLEMÁTICA DEL ADULTO NEUQUINO MIPAN (NEU 51), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36616/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 894/19, 887/19, 893/19, 826/19, 892/19, 919/19, 896/19, 839/19, 831/19 y 786/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMA PRODUCTORA PUBLICITARIA EVENTOS ESPECIALES LTDA (Mat: 18.610), COOPERATIVA DE TRABAJO BELLA VISTA LTDA (MAT: 19.123), COOPERATIVA DE TRABAJO ALGARROBO LTDA (Mat: 18.601), COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JUNIO LTDA (Mat: 19.868), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE HIELOS CONTINENTALES LTDA (Mat: 16.485), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA (Mat: 22.232), COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 23.572), COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO Y SERVICIOS GENERALES COO-TRA-MAR LTDA (Mat: 23.796), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ACCEDER LTDA (Mat: 21.544), LA TINOGASTEÑA SOCIEDAD COOPERATIVA VINIFRUTICOLA AGRÍCOLA GANADERA LTDA DE TINOGASTA (Mat: 2.255), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/05/2019 N° 36617/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL TRES DE FEBRERO LTDA MATRICULA 15660; COOPERATIVA DE TRABAJO LECTSUR LTDA MATRICULA 15662; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITRAB LTDA MATRICULA 15676; COOPERATIVA DE TRABAJO AMANCAY LTDA MATRICULA 15678; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PICO Y SAN ROMAN LTDA MATRICULA 15705; COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CAR LTDA MATRICULA 15729; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS MILAGROS LTDA MATRICULA 15731; COOPERATIVA DE CONSUMO HORIZONTE LTDA MATRICULA 15747; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE SUELAS DE CUERO Y GOMA LTDA MATRICULA 15748; SEGUFE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA MATRICULA 15770; COOPERATIVA AMIFLET DE PROVISION DE SERVICIOS Y DE CONSUMO LTDA MATRICULA 15774; COOPERATIVA DE TRABAJO EL AGITE LTDA MATRICULA 15783; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PANIFICACION AÑO NUEVO LTDA (CO.C.Y.P.A.N.) MATRICULA 15786; COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL CINCO DE OCTUBRE LTDA MATRICULA 15787; COOPERATIVA DE TRABAJO TECVYSER LTDA MATRICULA 15788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO C.V.C. LTDA MATRICULA 15813; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERVIBIEN LTDA MATRICULA 15821; COOP DE TRABAJO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO LTDA MATRICULA 15823; COOPERATIVA DE TRABAJO TANDIL LTDA MATRICULA 15837. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 84/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36642/19 v. 29/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO GENERAL SAN MARTIN LTDA Matricula 16587; COOP DE TRABAJO ZIG ZAG LTDA Matricula 16595; COOP DE TRABAJO PROAGRO LTDA Matricula 16608; COOP DE TRABAJO SERFACO LTDA Matricula 16612; COOP DE TRABAJO LA NUEVA COOP LTDA Matricula 16630; COOP DE TRABAJO LA UNION LTDA Matricula 16638; COOP DE TRABAJO TEXTIL LA AMISTAD LTDA Matricula 16654; COOP DE TRABAJO LA PRIMERAS DE LAS SIERRAS LTDA Matricula 16655; COOP DE TRABAJO UNION Y TRABAJO LTDA Matricula 16656; COOP DE TRABAJO TEXTIL JUAREZ LTDA Matricula 16658; COOP DE TRABAJO BERISSO LTDA Matricula 16668; COOP DE TRABAJO PARA DESCAPACITADOS “INDIO FERMIN” LTDA Matricula 16669; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTES GENERALES CO.SE.TRA.GE. LTDA Matricula 16679; COOP DE TRABAJO ESCUELA TECNICA CASEROS LTDA Matricula 16681; COOP 22 DE AGOSTO DE CONSUMO LTDA Matricula 16692; COOP DE TRABAJO EL INDIO DE TRANSPORTES LTDA Matricula 16697; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DOCTOR RAMON CARRILLO LTDA Matricula 16709; COOP APICOLA REGIONAL OESTE LTDA Matricula 16715; COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN JOSE OBRERO LTDA Matricula 16717 del

Expedientes N° 74/2016; COOP DE TRABAJO "GRUPO FERIAE" LTDA Matricula 22474 y COOP ACUICOLA EL PACU LTDA Matricula 22219 del Expedientes N° 5599/2015 ; COOP DE TRABAJO SUR LTDA Matricula 15856 del Expedientes N° 78/2016; COOP DE TRABAJO COOPSACAT CONSTRUCTORA INTEGRAL LTDA Matricula 13686 del Expedientes N° 137/2016; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "TORRES DEL SUR" LTDA Matricula 26179 y COOP DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE MIEL LTDA "COPAMIEL" Matricula 26180 del Expedientes N° 3240/2015 ; COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA Matricula 14570 del Expedientes N° 109/2016; COOP DE TRABAJO DE ARTESANAS URBANAS Y CONSUMO ARTENA LTDA Matricula 11751; COOP DE VIVINEDA, CREDITO Y CONSUMO EL ARROYO LTDA Matricula 11761; COOP DE TRABAJO 20 DE MAYO LTDA Matricula 11780 y TRANSPORTADORES LIBRES DE QUEQUEN Y NECOCHEA COOP DE PROVISION DE TRANSP. DE CARGAS Y CONSUMO LTDA Matricula 11880 del Expedientes N° 5690/2015; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 27/05/2019 N° 36643/19 v. 29/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Entertainment S.A. CUIT 30-71365570-4 que en el curso de la fiscalización llevada adelante por esta AFIP.-DGI mediante la O.I. N° 1.669.984 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 2013 y 2014, y con relación al Impuesto al Valor Agregado un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en el período 11/2015. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 sita en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Hope Entertainment S.A.. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3
Dirección Regional Microcentro
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Fernando Fabian Fares, Jefe de División, División Fiscalización III.

e. 23/05/2019 N° 35765/19 v. 29/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

